

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que se modifique la última parte de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Abril último del año anterior sobre azúcares.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 9 del actual.

Pago de intereses vencidos en 1.º de Enero próximo pasado.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ser facultadas para imponer al personal de la Diputación provincial que sirve á sus órdenes aquellos correctivos disciplinarios á que den lugar por sus faltas en el servicio.

Otra resolviendo de conformidad con lo que en la misma se expresa.

Otra resolviendo el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que los Bachilleres en Facultad tienen derecho á tomar parte en las oposiciones á Auxiliares de Instituto del mismo modo que lo tienen para las de cátedras.

Otra declarando jubilado al Catedrático D. Francisco Gil de Marticorena.

Otra disponiendo quede sin efecto el anuncio á concurso de excedentes para provisión de la cátedra de Matemáticas del Instituto de Valladolid.

Otra resolviendo quede derogada la Real orden de 2 de Agosto de 1900, en cuanto niega á los Auxiliares que no reúnan las condiciones señaladas en el art. 10 del Real decreto de 27 de Junio último el derecho de figurar en las oposiciones á que se refiere el núm. 2.º del art. 15 del mismo.

Otra declarando desierto por falta de aspirantes el concurso de excedentes á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Valladolid.

Otras nombrando en virtud de concurso á los Catedráticos que se expresan.

Otra disponiendo que por los Rectores de las Universidades y Directores de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio se suspendan las clases desde el día 11 hasta el 21 del corriente mes con motivo de la próxima boda de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias.

Subsecretaría.—Anuncio de una cátedra vacante.

Subasta de las obras de construcción de armarios de madera de pino en la sala destinada á depósito de periódicos en la Biblioteca Nacional.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que los empleados, agentes y obreros de las Compañías de ferrocarriles, al cesar en el servicio de las mismas, entreguen en el acto al Jefe inmediato los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto del camino de acceso de las minas de Carracedo á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Aprobando una transferencia sobre concesión de la red de tranvías eléctricos en Barcelona.

Idem id. sobre un tranvía con motor eléctrico.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Anuncio de la vacante de una plaza de Ujier cuarto de este Tribunal.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.—Subasta para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos.—Subastas de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villarino de los Aires, de la iglesia parroquial de Tapia y del templo parroquial de Villamartín de Don Sancho.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subastas para contratar el suministro de las jarcias de alambre que puedan necesitarse en este Arsenal desde el 1.º de Julio de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Carrera.—Anunciando la vacante de Médico titular de este pueblo.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* se anunció que D. Francisco Zubeldia había solicitado el aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Inglares, los cuales, una vez derivados, habían de ser conducidos por un cauce de 3.508 metros de longitud hasta un depósito, y después de actuar en el receptor hidráulico de un salto de 163 metros de altura, se reintegrarían al río por medio de otro cauce de desagüe de 89 metros de longitud, lo que se anunciaba para conocimiento, entre otros, de los dueños de las fincas atravesadas por los cauces de derivación y desagüe que habían de quedar gravadas con las servidumbres de estribo de presa y de acueducto, y de cuantos se creyeren perjudicados con el aprovechamiento de aguas de que se trataba ó con las obras que lo constituyan:

Que el Gobernador, en 23 de Diciembre de 1897, concedió á D. Francisco Zubeldia la autorización solicitada bajo diferentes condiciones, y entre ellas las que dicen textualmente: 6.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto á que se refieren las exenciones 1.ª y 2.ª del cap. 9.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las cuales habrán de imponerse á la propiedad particular, con arreglo á las indicaciones del proyecto, previa la tramitación del oportuno expediente. 7.ª Las indemnizaciones que por tales servidumbres se convengan, así como las que por daños y perjuicios ocasionados en la propiedad particular al ejecutar las obras se acuerden en tasación pericial, se satisfarán por el concesionario:

Que D. Francisco Zubeldia cedió á la Sociedad anónima Electro Hidráulica Alavesa la concesión referida:

Que D. Faustino Puelles promovió ante el Juzgado de Laguardia, en 16 de Octubre de 1898, demanda de interdicto contra la expresada Sociedad, alegando que por orden de ella varios peones entraron en una heredad que aquél posee en la jurisdicción de Berganzo, arrancaron varias morteras de boj y ensancharon un pequeño cauce ó regatón que para conducir las aguas pluviales la atraviesa, haciendo los trabajos necesarios para que por ella se haga el desagüe de un gran canal que para uso de una fábrica tiene construída la Sociedad, á la cual solicitaba el demandante se ordenase que inmediatamente repusiese las morteras de boj donde antes estaban, y á su primitivo estado el cauce de las aguas pluviales, dejándolo todo como antes se hallaba, y modificando el curso del vertedero construído de modo que nunca ni en ningún tiempo se efectúe el desagüe por la heredad expresada:

Que D. Cipriano Martínez, en concepto de Presidente de la Sociedad Electro Hidráulica Alavesa, interesado del Gobernador de la provincia que suscitare competencia al Juzgado de Laguardia, que conocía del interdicto promovido por D. Faustino Puelles, exponiendo, entre otros fundamentos de su pretensión: que constituida una servidumbre forzosa de acueducto en virtud de la ley de Aguas, comprende ésta, según el párrafo último del art. 77 de la ley, no sólo la conducción de las aguas, sino lo necesario para la evasión de los sobrantes; que la Sociedad, en virtud de la concesión administrativa obtenida y del derecho de servidumbre de acueducto que la Administración le otorgó, ha dado salida á las sobrantes del canal ó acueducto por el arroyo que recoge las aguas del barranco de Zabalegui; que el Gobierno civil había ordenado respetar las obras de evasión de las aguas sobrantes del acueducto construído por esta Sociedad para utilizar la concesión; que suponiéndose D. Faustino Puelles poseedor de una heredad junto al arroyo del expresado barranco de Zabalegui, había promovido interdicto de recobro; y que prescindiendo de que sea ó no dueño ó poseedor de la finca que atraviesa el desagüe, y de que aunque lo fuere y pasare por ella el desagüe de acueducto, y no por un arroyo público, nunca tendría más que el derecho á indemnización, según el art. 69 de la ley de Aguas, resulta que el interdicto no podría admitirse por impedirlo el art. 252 de la referida ley, porque el acueducto construído y la evasión dada á las sobrantes se había hecho por virtud de la concesión del Gobierno civil para el aprovechamiento de aguas del río Inglares, y contra las providencias del Gobernador en ese particular no puede admitirse interdicto, y además el artículo 253 de la ley de Aguas previene que cuando

se impongan por virtud de la misma servidumbre forzosa sobre la propiedad particular, la competencia para conocer no es de la jurisdicción ordinaria, sino de la contencioso-administrativa:

Que remitida la instancia á informe de la Comisión provincial, expuso: que en el Gobierno de la provincia de Alava constará indudablemente la concesión del aprovechamiento de aguas hecha á D. Francisco Zubeldia y cedida á la Sociedad que representa D. Cipriano Martínez, quedando, por lo tanto, establecida, con arreglo al art. 97 de la ley de Aguas, la servidumbre forzosa de acueducto á favor del concesionario; que bajo este supuesto, y teniendo en cuenta que la ley citada es la que ha de regular y fijar los derechos que lleve consigo la concesión, á ella hay que atenerse para resolver el incidente que ahora se promueve; que D. Faustino Puelles pretende y reclama, por medio del interdicto, que el desagüe de las aguas sobrantes del acueducto que pasan por el arroyo que hay en su finca desaparezcan; procedimiento que no ha debido promoverse ni admitirse por los Tribunales ordinarios, en razón á que se trata de una concesión hecha por la Administración, que es la única competente en materia de aprovechamiento de aguas, y el art. 252 de la ley de 13 de Junio de 1879 previene que contra las providencias de la Administración en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; que establecida, según se indica, la servidumbre forzosa del acueducto á que se refiere el art. 77 de la ley, con arreglo al 253, si la concesión lastimaba derechos de D. Faustino Puelles, ó se constituía la servidumbre de desagüe, debió promover sus reclamaciones ante las Autoridades administrativas, utilizando en último caso el recurso contencioso una vez apurada la vía gubernativa; y que en su consecuencia, y siendo de la competencia de la Administración el conocimiento de la reclamación interpuesta por D. Faustino Puelles, con arreglo á los artículos 77, 252 y 253 de la ley de 13 de Junio de 1879, procedía requerir de inhibición al Juzgado para que se separase del conocimiento del interdicto expresado:

Que el Gobernador de Alava, expresando estar en todo conforme con el precedente dictamen, y apoyado en las disposiciones legales que en el mismo se citan, dirigió al Juzgado el oficio de requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción en auto que fué revocado por la Audiencia territorial de Burgos, porque después de evacuado en el Juzgado por una de las partes el traslado á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se citó para la vista sin continuar el traslado á la otra parte, que era la demandada:

Que al escrito que presentó esta parte cuando, en virtud de la resolución de la Audiencia, le fué comunicado el asunto, acompañó una certificación, expedida por el Gobierno civil de la provincia de Alava, de la cual resulta que habiendo aceptado en 9 de Octubre de 1898 el Ayuntamiento de Berganzo el acuerdo de que se cerrase inmediatamente el cauce de derivación, impidiendo el paso de las aguas comprendidas en la concesión, dispuso por el momento el Gobernador en 13 de Octubre que el Alcalde procediere, si ya no lo hubiere hecho, á suspender todo procedimiento, paralizando é impidiendo que por el Ayuntamiento ó por su orden se realizaren obras que pudieren oponerse al libre y legal aprovechamiento de la concesión, amparando á la Sociedad recurrente en sus legítimos derechos, y prohibiendo asimismo cierres y obstrucciones, de tal modo que se evitasen toda suerte de perjuicios; y que entretanto, y en término de cinco días, informase cuanto tendiere á aclarar los hechos que habían de servir de base á la resolución del Gobierno civil, cuidando de oír para ello previamente á los Concejales que habían votado el acuerdo apelado:

Que el Juez, después de haber sustanciado de nuevo el incidente de competencia en la parte en que había quedado sin efecto por virtud de lo dispuesto por la Audiencia, dictó otro auto, en el que sostuvo también su competencia, aduciendo en pro de ella, entre otras razones: que constando en la concesión de aguas que el aprovechamiento es de interés privado y para fines industriales, no puede en esas condiciones imponerse servidumbres de acueducto sobre huerta ó heredad existentes ya antes de la solicitud de concesión, según el art. 559 del Código civil y 83 de la ley de 13 de Junio de 1879; que la servidumbre impuesta á la heredad de Puelles para el desagüe del sobrante del canal no se ha demostrado que vaya inherente ni sea consecuencia del expediente de concesión de aguas; que no constando ni en la concesión de aguas ni en expediente especial posterior, al menos por lo que resulta de autos, la existencia de providencia adminis-

trativa para la imposición de servidumbres á la heredad de que se trata, no es de aplicación al párrafo primero de la ley de 13 de Junio de 1879, ni tampoco es pertinente como alegación el contenido de la certificación presentada por el Sr. Martínez, puesto que no se refiere ni afecta á la posesión de Puelles en su finca, y si únicamente á si el cauce existente fuera de la finca en el término de subida de Zubaleta es ó no de dominio público; y que no habiéndose tampoco justificado la existencia de expediente de desahucio, al cual precediera otro de expropiación forzosa de servidumbre de acueducto en la heredad de Puelles, es de perfecta aplicación al interdicto el párrafo segundo del artículo 252 de la ley de Aguas; citaba además el Juez en su auto, en el que imponía las costas del incidente á la Compañía de Electricidad, otras disposiciones legales y Reales decretos resolutorios de competencias, y entre ellas los artículos 79, 80, 81 y 86 de la ley de Aguas, el núm. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el Real decreto de 27 de Noviembre de 1898:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en su nueva sustanciación ha seguido sus trámites:

Que de informes reclamados por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente, aparece: que no se instruyó expediente para la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto; que el desagüe que ha dado motivo al interdicto está abierto en el canal de derivación y arroja sus aguas al llamado barranco de Zabalegui, y que ni este desagüe ni ningún otro de su clase estaban comprendidos en el proyecto aprobado y con arreglo al cual se hizo la concesión:

Que el Gobernador ha elevado á la Presidencia del Consejo de Ministros una certificación en que se consignan los límites con que en las hojas declaratorias de estadística aparece la finca del promovedor del interdicto, límites que son los mismos que en la demanda se señalan, sin que ninguno de ellos sea un arroyo, y ha remitido también una declaración suscrita por varios que se dicen vecinos de la villa de Berganzo, y afirman que en el término llamado de Zubaleta ó Zabalegui hay un barranco, en el que existe un arroyo que desde tiempo inmemorial es público, recogiendo en dicho arroyo las aguas continuas y discontinuas de aquel término, sin que en dicho arroyo ni en sus riberas haya ejecutado acto alguno de posesión ningún particular:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra ha informado por dos veces en sentido favorable á la competencia de la Administración:

Visto el art. 77 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Puede imponerse también la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en los casos siguientes: 1.º Establecimiento ó aumento de riegos.—2.º Establecimientos de baños y fábricas.—3.º Deseccación de lagunas y terrenos pantanosos.—4.º Evasión ó salida de aguas procedentes de alumbramientos artificiales.—5.º Salida de aguas de escorrentías y drenajes. En los tres primeros casos puede imponerse la servidumbre, no sólo para la conducción de las aguas necesarias, sino también para la evasión de las sobrantes»:

Visto el art. 88 de la ley expresada, según el cual: «Si la servidumbre de acueducto fuere temporal, se abonará previamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente á la duración del gravamen por la parte que se le ocupa, con la adición del importe de los daños y desperfectos para el resto de la finca, incluso de los que procedan de un fraccionamiento por interposición de la acequia.—Además será de cuenta del dueño del predio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado terminada la servidumbre.—Si ésta fuese perpetua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños ó perjuicios que se ocasionaren al resto de la finca»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de un interdicto promovido por D. Faustino Puelles alegando que la Compañía Electra Hidráulica Alavesa ha dado salida por una finca que posee el demandante á las aguas de un canal que para uso de una fábrica tiene la Sociedad cons-

truido; á cuyo efecto varios peones entraron en la finca, arrancaron algunas morteras de boj y ensancharon un cauce que para conducir las aguas pluviales atraviesa la heredad:

2.º Que el determinar si en un predio poseído por el demandado se han efectuado ó no los hechos que él alega constituye el fondo mismo de la cuestión y ha de ser resuelto por la Autoridad á cuyo favor se decida la contienda de jurisdicción, sin que por tanto afecten á la decisión de este conflicto las dudas que puedan suscitarse acerca de si realmente se ha dado salida á las aguas de que se trata por una finca de Don Faustino Puelles ó por el cauce público de un barranco:

3.º Que la resolución que á este conflicto haya de darse no depende, por tanto, de que sea ó no exacto el hecho de que se haya dado salida á las aguas por una finca del demandante, sino de que éste haya contrariado con su demanda alguna providencia que la Administración haya dictado dentro de sus atribuciones en materia de aguas:

4.º Que el establecimiento de una servidumbre forzosa de acueducto no lleva necesariamente consigo el derecho de dar salida á las sobrantes, sino que, según declara el párrafo último del art. 77 de la ley de Aguas, puede tener este alcance, de lo que es forzoso deducir que para que quepa atribuirle tal extensión es necesario que al establecerle se haya así expresamente declarado:

5.º Que como quiera que al hacerse, en 23 de Diciembre de 1897, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Inglares y determinar en su condición 6.ª que había de imponerse á la propiedad particular la servidumbre forzosa de acueducto nada se dice acerca de que ésta se extendiese á la evasión de las sobrantes, no puede admitirse que tuviera tal alcance, por lo que, al reclamar D. Faustino Puelles contra la salida que se ha dado á las sobrantes referidas, es indudable que no contraría en este concepto lo proveído por la Administración:

6.º Que aparte de lo expuesto, se agregaba en dicha condición 6.ª que la servidumbre de acueducto había de imponerse con arreglo á las indicaciones del proyecto y previa la tramitación del oportuno expediente; y como ni este expediente se ha instruido, ni en el proyecto se hacía indicación alguna del desagüe que la Compañía Electro Hidráulica Alavesa ha realizado, aparece aún más claramente que el interdicto no se dirige contra la providencia administrativa que decretó el establecimiento de la servidumbre de acueducto, sino contra el uso que se ha hecho de la concesión:

7.º Que tampoco puede estimarse que el interdicto contraría la providencia del Gobernador de 13 de Octubre de 1898 mandando que no se cerrase el desagüe abierto por la Compañía Electro Hidráulica Alavesa, porque dicha providencia se refería al Ayuntamiento y no á los particulares; y aun cuando se estimara que se refería á éstos y que llegaba al punto de impedirles acudir á los Tribunales de Justicia, habría que concluir en tal caso que no estaba dictada dentro del círculo de las atribuciones del Gobernador, puesto que no le era dado á éste impedir que solicitasen el amparo de los Tribunales por medio de un interdicto los que se vieren perturbados en la posesión de sus fincas por el establecimiento de una servidumbre de acueducto sin el previo abono de la indemnización que establece el art. 88 de la ley de Aguas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio R. San Pedro, Presidente de la Sociedad anónima La Azucarera Asturiana, propietaria de la fábrica de azúcar establecida en Veriña, en cuyo documento expone que, por las condiciones especiales del mercado y la competencia existente entre las fábricas de aquel producto, la paralización de las transacciones comerciales es cada vez mayor, por cuyo motivo han de aprove-

char todas las operaciones que se presenten, sirviendo los pedidos con toda exactitud, y siendo un obstáculo para ello lo preceptuado en la última parte de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Abril del año anterior, no permitiendo la salida de los azúcares almacenados en los depósitos centrales, entre los que se encuentra el de la aludida fábrica, situado en Gijón, de partidas menores de 100 sacos, solicita la modificación del mencionado precepto, en el sentido de que no se ponga limitación alguna respecto al número de sacos de azúcar que se trate de extraer de los referidos depósitos:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente en apoyo de su pretensión son dignas de tenerse en cuenta, y en este concepto la Administración no puede negarse á conceder aquellas facilidades que, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, redunden en beneficio del comercio y le ayuden en el desenvolvimiento y desarrollo de sus operaciones mercantiles; y

Considerando que dadas las especiales circunstancias que aconsejaron la concesión de los depósitos centrales de referencia, hubo que establecer un límite para las extracciones de azúcar de los mismos, á fin de evitar las naturales confusiones que se hubieran producido de autorizarse salidas de sacos de aquel dulce para el consumo, sin limitar su número, siendo conveniente por las mismas razones continúe dicha limitación, aunque rebajada á menor número de sacos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, disponer que se modifique la última parte de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Abril del año anterior, rebajando á 20 el número de sacos de azúcar ó su equivalente en peso en otra clase de envases que como *mínimum* puedan extraerse en cada salida de los depósitos centrales de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el expediente relativo á la corrección impuesta por esa Comisión mixta al empleado de la misma D. José Zorrilla:

Considerando que las Comisiones mixtas de reclutamiento han venido, por virtud de la ley de 21 de Agosto de 1896, á sustituir en las operaciones de reemplazo á las Comisiones provinciales, subrogándose en dichos asuntos todas las facultades propias de éstos:

Considerando que es necesario para la buena marcha y funcionamiento de los asuntos que tienen á su cargo que estén revestidos de todas las facultades disciplinarias necesarias sobre el personal á sus órdenes, aunque éste sea nombrado por la Diputación provincial; y

Considerando que, no obstante, no pueden llegar esas facultades á la separación del personal de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ser facultadas para imponer al personal de la Diputación provincial que sirve á sus órdenes aquellos correctivos disciplinarios á que den lugar por sus faltas en el servicio, y aun para proponer á la Diputación ó á la Comisión provincial en su caso la formación de expediente contra dichos funcionarios que por la gravedad de sus faltas lo merecieren, todo sin perjuicio de la responsabilidad criminal que en los casos que determina la ley pueda corresponderles.

2.º Que caso de que la Comisión provincial considere injustificado el correctivo impuesto, elévese en consulta á este Ministerio; y

3.º Que en el caso particular presente, si bien por no haberse aclarado el extremo de que se trata pueda parecer que esa Comisión mixta de reclutamiento se excedió en sus atribuciones, y toda vez que se han comprobado las faltas cometidas por el Oficial D. José Zorrilla, y que debe mantenerse en vigor el principio de autoridad, proceda esa Comisión provincial, como

representante de la Diputación, á imponerle el correctivo á que se ha hecho acreedor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el año último, y más especialmente acerca de los honorarios devengados por el Médico civil D. José Navarro González, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que eleva la Comisión provincial de Granada con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el reemplazo actual, y más especialmente los honorarios devengados por el Médico civil nombrado para la comprobación en Caja de los mozos declarados inútiles condicionalmente y de los padres y hermanos sometidos á observación, y con respecto á cuyo Facultativo D. José Navarro González ha tenido dudas el Ordenador de pagos para el abono de honorarios.

Aparece que la Comisión mixta nombró á dicho señor haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 28 del reglamento sobre declaración de excepciones por causa de inutilidad física.

Añade la Comisión provincial que el referido Facultativo tiene derecho al percibo de los habéres, y que si bien la Real orden de 31 de Julio último reformó aquella disposición reglamentaria, es evidente que esto será aplicado en el porvenir, pero no puede perjudicar á los derechos ya creados, por lo que solicita de V. E. dicte las órdenes oportunas en este sentido, y que por lo tanto, D. José Navarro y González tiene derecho al percibo de sus honorarios, puesto que no percibe emolumento alguno por los fondos provinciales y municipales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección, estima que habiéndose nombrado á dicho Facultativo y á los que se hallan en su caso antes de publicarse la Real orden de 31 de Julio último, debe declararse que tiene perfecto derecho á percibir los honorarios devengados, dándose carácter general á la disposición que recaiga.

Esta Sección, visto el art. 28 del reglamento, y abundando en las mismas consideraciones expuestas por ese Ministerio y por la Comisión provincial de Granada, conceptúa que no debiendo darse efecto retroactivo á la Real orden mencionada, que modificó las condiciones que habían de concurrir en los Médicos que reconocieran á los mozos é individuos de las familias de éstos sujetos á observación, son perfectamente legales los nombramientos de Médicos hechos con anterioridad, y por ello opina que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de Granada en este sentido, y que D. José Navarro González tiene perfecto derecho al pago de los honorarios que ha devengado, debiendo darse carácter general á esta resolución.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, decretada por V. S. en 22 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Septiembre de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, provincia de Badajoz, resultando de los antecedentes:

Que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, é instruido el oportuno expediente en depuración de las faltas denunciadas, se comprobaron, entre otros muchos, los siguientes hechos: que el arca

de caudales estaba en casa del Depositario, cerrada con una sola llave; que practicado un arqueo, resultaron 3.576'23 pesetas de déficit, puesto que, en lugar de metálico, existen documentos á formalizar por dicha suma; que el Depositario no lleva libros de actas de arqueo ni de Caja; que existen en la Caja recibos del primer Teniente Alcalde, sin que se sepa por qué concepto hizo los cobros; que se han acordado obras y pagos sin las debidas formalidades; que se han concedido permisos verbales para edificar en terrenos comunales; que la Corporación no acuerda la distribución é inversión de fondos, ni publica estados de recaudación; que existen actas sin reintegrar y sin consignar los nombres de los Concejales que asistieron á las sesiones; que han transcurrido doce semanas sin celebrar sesión alguna por no asistir los Concejales, y que, á pesar de haber terminado hace más de un año el contrato con el Farmacéutico titular, ni se ha renovado ni se ha declarado la vacante para su provisión.

Formulados los cargos y comunicados á los Concejales para que expusieran lo que estimaran oportuno en su defensa, trataron de justificar su conducta, pero sin desvirtuar los hechos comprobados; y en vista de ello, el Gobernador de Badajoz, por providencia de 22 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales, remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva; pero antes de acordar se han pasado los antecedentes á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 179, 180, 181 y demás concordantes de la vigente ley Municipal; y

Considerando que los hechos comprobados en el expediente instruido al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván demuestran un grave abandono y negligencia de los deberes que al Alcalde y Concejales de dicha Corporación les están encomendados por la ley y constituyen punibles infracciones de la misma que redundan en daño y perjuicio de los intereses municipales:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables el Alcalde y Concejales del mencionado Ayuntamiento, sin que hayan llegado á justificar su conducta ni desvirtuado la gravedad de las faltas cometidas, algunas de las que pudieran ser constitutivas de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Serván, decretada por el Gobernador de Badajoz, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por Don Ramón Hermida y Romero, Bachiller en Ciencias, solicitando que en lo sucesivo sean admitidos á concurso, para la provisión de plazas de Auxiliar de Instituto, los antiguos Bachilleres en Ciencias y en Filosofía y Letras:

Resultando que el Sr. Hermida se presentó como aspirante en un concurso para la provisión de una de aquellas plazas en el Instituto de Badajoz, cuyo Claustro de Profesores lo propuso en primer lugar, y el Rector de Sevilla modificó la propuesta colocándolo el último, fundándose en que el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 exige expresamente el título de Licenciado para ser nombrado Auxiliar:

Resultando que la Dirección general de Instrucción pública aprobó tácitamente lo hecho por el Rector, nombrando para la Auxiliaría á otro aspirante:

Resultando que pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la petición del Sr. Hermida, dicho alto Cuerpo manifiesta su opinión favorable á la admisión de los Bachilleres en Facultad á los concursos de Auxiliares, opinando en consecuencia que el Sr. Hermida debió conservar en la propuesta el lugar que le

había asignado el Claustro de Profesores del Instituto de Badajoz, y propone que se aproveche la circunstancia de hallarse vacante la Auxiliaría en cuestión para nombrarle sin nuevo concurso:

Considerando que si bien la ley de 7 de Mayo de 1870 suprimió los grados de Bachiller en todas las Facultades, respetó, como no podía menos, los derechos adquiridos:

Considerando que aunque el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 exige el título de Licenciado en Facultad para ser nombrado Auxiliar de Instituto, parece lógico que los Bachilleres, que tienen derecho á hacer oposiciones á cátedras, puedan igualmente aspirar á ocupar Auxiliarías:

Considerando que durante la tramitación de este expediente se ha dictado el Real decreto de 27 de Julio último, cuyo art. 1.º establece que el ingreso en el Profesorado numerario y auxiliar será necesariamente por oposición:

Visto el informe del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el espíritu del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Bachilleres en Facultad tienen derecho á tomar parte en las oposiciones á Auxiliarías de Instituto, del mismo modo que lo tienen para las de cátedras, declarando al propio tiempo bien provista la Auxiliaría de Badajoz de que queda hecho mérito, y agotado por tanto el concurso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del Consejo de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de los corrientes mes y año, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora de Instrucción pública y por ese Consejo, y en atención á que D. Francisco Gil de Marticorena, si bien no cuenta más antigüedad en la enseñanza oficial como Catedrático numerario que la de 12 de Agosto de 1891, ha desempeñado durante más de diez años el cargo de Relator, que obtuvo por oposición, tiene la categoría de Juez de primera instancia de término y ha sido Catedrático interino por más de tres años;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarararle jubilado, con sustituto personal por imposibilidad física, del cargo de Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Alicante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, 1.500 mitad del sueldo de la cátedra y 500 por razón de un quinquenio, habiendo de sustituirle el Auxiliar numerario de la Sección de Letras D. Vicente García Torremocha, á quien deberá acreditarse la otra mitad del sueldo de la cátedra, cesando en el percibo de las 1.000 pesetas, correspondientes al cargo que desempeña, y entendiéndose también con arreglo á lo preceptuado en el referido Real decreto que ese sueldo deberá acreditarse al interesado á partir del día 27 de Octubre último, en que cesó el Sr. Gil en el desempeño de la cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto quede sin efecto el anuncio á concurso de excedentes para provisión de la cátedra de Matemáticas del Instituto de Valladolid, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de los corrientes, por haberse posesionado de la cátedra D. Bartolomé Pons y Meri, que fué nombrado por Real orden de 1.º de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 15 del Real decreto de 27 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 2 de Agosto de 1900, en cuanto niega á los Auxiliares que no reúnan las condiciones señaladas en el art. 10 del Real decreto indicado el derecho de figurar en las oposiciones á que se refiere el núm. 2.º del art. 15 del mismo. Estos Profesores pueden adquirir en el desempeño de sus cargos, siempre que los sirvan en propiedad, las condiciones de aptitud legal exigidas, y desde el momento en que las tengan serán admitidos á las oposiciones que soliciten.

2.º Las instancias en que los Profesores Auxiliares soliciten figurar en las oposiciones mencionadas, deberán presentarse ante los Jefes de los establecimientos en que los interesados presten sus servicios, acompañadas de las certificaciones en que acrediten hallarse en posesión de las circunstancias señaladas adquiridas en el desempeño de su cargo en propiedad.

3.º Los Jefes de los establecimientos y los Decanos de las respectivas facultades, tratándose de Universidades, informarán concretamente acerca de la aptitud legal de los aspirantes, con estricta sujeción al art. 10 del mencionado Real decreto, para figurar en las oposiciones que soliciten.

4.º Dichas Autoridades académicas se abstendrán de dar curso á las instancias de aspirantes que no reúnan claramente las condiciones referidas, pudiendo en todo caso consultar al Claustro para resolver sobre el curso de las solicitudes, y dando cuenta á esa Subsecretaría para que no se perjudique á los interesados si transcurre el término de la convocatoria. De las resoluciones denegando el curso de instancias podrán recurrir los aspirantes á la Superioridad por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en el término de cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso de excedentes á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Valladolid, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1900, se anuncie la provisión de dicha vacante el turno de traslación que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de excedentes, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 más por acumulación de enseñanzas y ventajas de la ley, á Don Luis Vilá y Font, comprendido en la Real orden de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Vilá y Font.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas. Catedrático de Geometría y Trigonometría del Instituto de Pinar del Río, nombrado por el Gobernador general de la isla de Cuba en 12 de Septiembre de 1883. Aprobado el nombramiento por Real orden de 22 de Abril de 1884.

Catedrático de Física y Química del mismo Instituto, nombrado por el Gobernador general y aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1887.

Pasó por permuta á la cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura del mismo Instituto.

Catedrático de Matemáticas del Instituto de Santiago de Cuba, con nombramiento del Gobernador general, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1887.

Cesó en este cargo en 22 de Abril de 1898.

Vicadirector de los Institutos de Pinar del Río y Santiago de Cuba, y Secretario de este último.

Comandante de Voluntarios del segundo batallón de Santiago de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de excedentes, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Máximo Abaunza y Cermeño, comprendido en la Real orden de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Máximo Abaunza Cermeño.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Ayudante interino de las cátedras de Física y Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca nombrado por el Rectorado desde el 10 de Octubre de 1882 hasta 1.º de Octubre de 1883.

Topógrafo del Instituto Geográfico Estadístico desde 27 de Febrero de 1886 hasta 11 de Marzo de 1887.

Ayudante de la Estación agronómica de Pinar del Río en virtud de concurso y Real orden de 9 de Marzo de 1887.

Trasladado á cargo igual en Santa Clara.

Catedrático de Física y Química del Instituto de Santa Clara con nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba, aprobado por Real orden, desde 13 de Septiembre de 1890 hasta 15 de Mayo de 1893.

Catedrático de Agricultura del Instituto de Pinar del Río por Real orden de 27 de Diciembre de 1894 hasta 28 de Mayo de 1897, en que dispuso el General en Jefe del Ejército de Cuba la clausura del Instituto.

Ha explicado como Profesor de Colegio durante varios años asignaturas de la Sección de Ciencias.

Director del Instituto de Pinar del Río.

Segundo Teniente del batallón de Voluntarios de Santa Clara, del que pasó al tercio de Voluntarios de Artillería de Pinar del Río, en cuyo cargo continuaba en Agosto de 1898.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de excedentes, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Carballeda Pareja, comprendido en la Real orden de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Carballeda y Pareja.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas.

Doctor graduado en la misma Facultad y Sección.

Tiene aprobadas oposiciones á cátedras de Francés.

Comandante de Voluntarios por nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba.

Desde el año 1880 ha figurado como Profesor de asignaturas de la Sección de Ciencias de Colegios incorporados al Instituto de Sevilla.

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos.

Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de Sevilla por Real orden de 26 de Septiembre de 1887.

Catedrático interino de Física del Instituto de la Habana por nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba en 29 de Diciembre de 1890, aprobado este nombramiento por Real orden de 7 de Junio de 1892.

Catedrático de Mecánica industrial del mismo Instituto por nombramiento del Gobernador general de la isla, sin dejar de desempeñar la cátedra de Física desde 25 de Marzo de 1897.

Declarado excedente por el Gobernador general en 30 de Diciembre de 1898.

Excmo. Sr.: Habiendo comenzado la celebración de festejos con motivo de la próxima boda de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias con S. A. el Infante D. Carlos de Borbón, y en vista de lo solicitado respetuosamente por la juventud escolar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades y Directores de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio se suspendan las clases desde el día 11 hasta el 21 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

En vista de la consulta elevada á este Ministerio respecto á la manera de resolver el conflicto creado á algunas Compañías de ferrocarriles por parte de su personal, que, á pesar de haber cesado en el servicio, se niega á hacer entrega de los documentos y efectos pertenecientes á la Empresa, así como á desalojar las viviendas propiedad de la misma.

Y considerando:

Que en justicia, para poder exigir á las Empresas ferroviarias las estrechas responsabilidades que las vigentes disposiciones les imponen respecto á cuanto se relaciona con la seguridad de la explotación de las líneas, es indispensable que aquéllas tengan los necesarios medios de acción para asegurar la circulación de los trenes, y tal libertad quedaría evidentemente coartada si las Empresas no dispusieran de medios rápidos y eficaces, distintos de los procedimientos ordinarios que se aplican en los litigios entre particulares, para obligar á aquellos de sus agentes que por motivo cualquiera cesaren en su servicio á hacer entrega á los nombrados para sustituirlos de las herramientas, enseres, documentos y viviendas de pertenencia de la Compañía é indispensables á los nuevos agentes para desempeñar su cometido:

Vistos el art. 22 del pliego general de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles; los 12, 21 y 23 de la vigente ley de Policía de dichas vías, y los 1.º, 18 y 19 del reglamento para ejecución de esta última;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados, agentes y obreros de las Compañías de ferrocarriles al cesar, cualquiera que fuese la causa, en el servicio de las mismas, entregarán en el acto al Jefe inmediato ó al funcionario debidamente acreditado encargado de sustituirles los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

2.º Desalojarán igualmente en el acto las viviendas que ocuparen en los edificios de las Compañías.

3.º Los contraventores á las anteriores disposiciones serán considerados como comprendidos en el ar-

tículo 23 de la ley de Policía de ferrocarriles, y para obligarles al cumplimiento de aquéllas, podrán requerir las Empresas el auxilio de las Autoridades y de la fuerza pública, que se le prestarán desde luego.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

De orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia la vacante de una plaza de Ujier cuarto de este Tribunal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual, según lo prevenido en el reglamento de 22 de Junio de 1834, ha de ser provista por concurso entre los que reúnan las condiciones exigidas en el art. 81 que se inserta á continuación:

Art. 81. Para ser Ujier del Tribunal de lo Contencioso administrativo se requiere:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles.
- 3.º Reunir alguna de las condiciones siguientes:
Ser ó haber sido Ujier del Consejo de Estado, del Real ó del Tribunal de lo Contencioso administrativo.
Tener declarada su aptitud para el ejercicio de la fe pública ó ser Notario.
Ser ó haber sido Escribiente del Consejo de Estado durante seis años.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría Mayor del Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio. Madrid 7 de Febrero de 1901. — El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Montevirgen, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 5 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Valparaíso y Grandeza de España á él unida,

sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 16.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 17.250. Idem de id. de títulos del 4 por 100 exterior con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados en virtud de Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 2.992.

Idem de id. de carpetas de residuos del 4 por 100 interior procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 en títulos de igual renta de la Deuda interior, según lo que dispone la ley de 27 de Mayo de 1900, desde el núm. 1 al 200.

Día 12.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de toda clase de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 16.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 8 de Febrero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Desde el día 11 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º de Enero próximo pasado de obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia al 6 por 100 y acciones de Obras públicas.

El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	9 Febrero 1901.	1.º Febrero 1901.	PASIVO	9 Febrero 1901.	1.º Febrero 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.028.355'41	350.028.355'41	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	411.711.036'19	414.453.031'06	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	36.929.481'79	36.580.226'02	Ganancias y pérdidas.....	6.602.629'71	6.032.194'20
Descuentos.....	1.144.031.608'62	1.137.528.788'13	{ Realizadas.....	5.414.286'33	5.427.223'25
Préstamos.....	252.113.702'03	252.209.533'25	{ No realizadas.....	1.623.158.000	1.615.628.250
Efectos á cobrar en el día.....	1.644.268'82	1.890.308'90	Billetes en circulación.....	702.116.268'64	701.492.911'45
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.276.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	39.035.320'93	37.976.836'26
Otros valores de cartera.....	6.886.896'15	7.113.454'52	Depósitos en efectivo.....	59.096.350'68	63.933.251'63
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	8.780.842'88	5.531.002'67
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.112.210'30	5.336.586'72	Reservas de contribuciones.....	1.615.877'02	1.269.117'15
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	775.419'86	702.005'63	Reservas de Aduanas.....	13.776.515'62	13.776.515'62
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	103.879.086'54	104.854.456'06
Bienes inmuebles.....	11.157.026'55	11.154.907'42	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	6.214.130'65	9.361.878'50
Diversas cuentas.....	90.744.978'12	90.717.208'47	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	226.579'84	226.579'84
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	322.479'89	336.761'44
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	103.416.876'36	104.387.688'71
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
	2.842.655.245'09	2.839.234.666'78		2.842.655.245'09	2.839.234.666'78

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º R.º.—El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Zurrado.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ronda de Segovia, 4.
Cándido Rojo.....	2	>	>	Idem.....	Idem confluente.....	Manzanares, 65.
Daniel Fernández.....	23	>	>	Soltero.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Eustaquio González.....	54	>	>	Viudo.....	Tuberculosis.....	Idem.
José Sánchez.....	20	1	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Militar.
Jaime Arró.....	>	1	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Descargas, 12.
Bernabé Santos.....	43	>	>	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Alfonso VI, 5.
José Ferreiro.....	50	>	>	Viudo.....	Lesión orgánica.....	Hospital Provincial.
José Tobalina.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Humilladero, 14.
Francisco Alfonso.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 51.
Jerónimo Palomar.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 97.
Cirilo Arenas.....	61	>	>	Viudo.....	Catarro crónico.....	Muñoz Torrero, 7.
Isidoro Rodríguez.....	6	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Ferrocarril, 44.
Eustaquio Moreno.....	59	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Fortunas, 5.
Mariano Fauló.....	73	>	>	Viudo.....	Idem.....	Plaza de las Cortes, 7.
Manuel Pérez.....	>	2	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Paseo Imperial, 7.
Matías Barada.....	70	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Bravo Murillo, 31.
Ridardo Jiménez.....	81	>	>	Viudo.....	Apoplejía.....	Asilo de Santa Cristina.
Manuel Castillo.....	>	1	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 33.
Julio Sánchez.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Madera, 18.
Francisco Gutiérrez.....	>	>	12	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Laón Agaña.....	58	>	>	Viudo.....	Hemorragia.....	Embajadores, 8.
Ramón Arias.....	54	>	>	Casado.....	Lesión.....	Amparo, 27.
Mariano Lozano.....	>	6	>	Párvulo.....	Hemorragia.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Reloj, 18.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Lirión, 30.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Vicente, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Vicente alta, 9.
Doña Cecilia Santos.....	>	4	>	Párvulo.....	Viruela.....	Manzanares, 8.
Julia García.....	>	2	>	Idem.....	Idem confluente.....	Oso, 10.
María Moreno.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Lagasca, 34.
Luisa Romero.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Berrugete, 11.
Manuela Ortiz.....	>	>	15	Idem.....	Sarampión.....	Fuencarral, 138.
Adela Miranda.....	>	>	1	Idem.....	Idem.....	Magallanes, 18.
Pilar Barras.....	24	>	>	Soltera.....	Fiebre puerperal.....	Buenavista, 34.
Carmen Casas.....	>	1	>	Párvulo.....	Crup.....	Toledo, 10.
María Granja.....	4	>	>	Idem.....	Angina diftérica.....	Canillas, 8.
María Regla.....	24	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Guttenberg, 5.
Teresa Sánchez.....	46	>	>	Soltera.....	Idem.....	Ave María, 43.
María Rodríguez.....	34	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisca Feijoo.....	36	>	>	Casada.....	Cáncer del útero.....	Segovia, 23.
Manuela Martín.....	61	>	>	Viuda.....	Idem del estómago.....	Mesón de Paredes, 7.
María Martínez.....	69	>	>	Idem.....	Angina del pecho.....	Hermosilla, 9.
Dolores Pierna.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 59.
Antonia Pérez.....	>	>	15	Idem.....	Idem.....	San Marcos, 41.
Elvira González.....	>	>	2	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 13.
Jesusa Sanz.....	>	>	11	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 37.
María Garrido.....	>	>	2	Idem.....	Idem.....	Puebla, 4.
Angela Espada.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Camino del Pardo, 5.
Josefa Alava.....	55	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Agua, 12.
Ana Tobar.....	17	>	>	Casada.....	Idem.....	Villamil, 11.
Elena Rivas.....	81	>	>	Viuda.....	Idem.....	Santo Domingo, 14.
Josefa García.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	San Martín, 3.
Rosa Correa.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 11.
Carmen Rodríguez.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 6.
María Sobrino.....	43	>	>	Soltera.....	Catarro pulmonar.....	Hospital Provincial.
Inés Sánchez.....	67	>	>	Viuda.....	Enteritis.....	Arganzuela, 8.
Teresa Culler.....	>	6	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hortaleza, 35.
Dolores Alcalá.....	79	>	>	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Villalar, 7.
Ramona Martínez.....	55	>	>	Idem.....	Hipertrofia.....	Paseo de Ronda, 2.
Magdalena Alcaraz.....	44	>	>	Casada.....	Hemorragia.....	Gil Imón, 2.
Francisca Díez.....	83	>	>	Viuda.....	Debilidad senil.....	Almagro, 3.
Josefa Belmar.....	72	>	>	Idem.....	Se ignora.....	Españoleto, 4.
María Alvarez.....	27	>	>	Soltera.....	Idem.....	Montserrat, 24.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Espíritu Santo, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Leganitos, 26.
Idem.....	>	>	>	>	>	Toledo, 119.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo de Areneros, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Achomilosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coquechucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Ganbaruco	Hidrofobia		Otros	Yebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6	2	7	1	1	3	4	24	30
Hembras.....	>	>	>	>	4	2	>	>	>	>	1	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	12	2	4	1	13	2	1	5	28	40
TOTALES.....	>	>	>	>	6	2	>	>	>	>	2	>	>	2	6	>	>	>	>	>	>	>	>	18	2	10	3	20	3	4	9	52	70

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALMS			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL			
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...				
1	6	7	4	3	7	2	2	4	5	6	11	5	5	10	1	1	2	2	5	7	12	2	5	7	5	6	11	1	1	2	7	2	9	2	2	4	30	40	70

Madrid 3 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Aurelio Escribano.....	4			Párvulo.....	Viruela.....	López de Hoyos, 72.
Luis Blanco.....	19			Soltero.....	Tuberculosis.....	Carranza, 11.
Antonio Rincón.....	53			Viudo.....	Idem.....	Jesús y María, 16.
Eliseo Fraga.....	15			Soltero.....	Idem.....	San Vicente, 57.
Luis de Pablo García.....	35			Viudo.....	Idem.....	Factor, 4.
José Rodríguez.....	3			Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Abades, 7.
Julián del Castillo.....	64			Casado.....	Cáncer.....	Travesía de las Vistillas, 9.
José Cebrián.....	74			Idem.....	Lesión orgánica.....	Fe, 1.
Jacinto Cabezo.....		6		Párvulo.....	Bronquitis.....	Valencia, 16.
Juan Santos.....		8		Idem.....	Idem.....	Trafalgar, 32.
José María Blanco.....	1			Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 39.
Manuel Cortés.....	3			Idem.....	Idem.....	Pacífico, 12.
Manuel Martínez.....		2		Idem.....	Idem.....	Rodas, 18.
Víctor García.....	45			Casado.....	Broncopneumonía.....	Salvador, 10.
José Colchoneró.....	77			Idem.....	Pulmonía.....	Quintana, 22.
Valentín Pinilla.....	60			Idem.....	Idem.....	Museo de Pinturas.
Ventura Alonso.....	33			Soltero.....	Pneumonía.....	San Vicente, 49.
Constantino García.....	24			Casado.....	Cólico.....	Ronda de Atocha, 6.
Rafael Piernas.....	60			Idem.....	Nefritis.....	Castelló, 7.
José Pérez.....	33			Idem.....	Apoplejía.....	Montserrat, 23.
José Bellini.....	37			Soltero.....	Parálisis.....	Travesía del Conde Duque, 6.
Tomás Macías.....	24			Idem.....	Epilepsia.....	Reyes, 7.
Francisco Cabrero.....	4			Párvulo.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 49.
Eduardo López.....		11		Idem.....	Idem.....	Tutor, 19.
Francisco Leyros.....			3	Idem.....	Debilidad congénita.....	Blasco de Garay, 13.
Un hombre desconocido.....						Depósito judicial.
Feto masculino.....						Pelayo, 26.
Idem.....						Atocha, 76.
Idem.....						Idem, 23.
Doña Carmen Juanes Martí.....	1	8		Párvulo.....	Sarampión.....	Españoleto, 3.
Vicenta Sánchez.....	1			Idem.....	Fiebre eruptiva.....	Silva, 18.
Natividad Alvarez.....	24			Casada.....	Tuberculosis.....	Quiñones, 5.
Aurelia Reyes.....	16			Soltera.....	Idem.....	Trafalgar, 18.
Concepción Gil.....	34			Viuda.....	Idem.....	Raimundo Lulio, 10.
Julia de la Osa.....	12			Soltera.....	Idem.....	Miguel Servet, 23.
Antonia González.....	2			Párvulo.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Tomasa Muriel.....		3		Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
María Carrascosa.....	53			Soltera.....	Insuficiencia.....	Idem.
Gabriela Bermejo.....	68			Casada.....	Arterioesclerosis.....	Beneficencia.
Amalia Valero.....	2			Párvulo.....	Bronquitis.....	Escalinata, 2.
Isabel Díez.....		3		Idem.....	Broncopneumonía.....	Travesía del Almendro, 5.
Julia Arellano.....	5			Idem.....	Enterocolitis.....	Malcampo, 4.
Cecilia Villalvilla.....	69			Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	San Marcial, 9.
Luisa Alvarez.....				Párvulo.....	Meningitis.....	Serrano, 76.
Eladia Vargas.....	5			Idem.....	Idem.....	Guadalajara, 1.
María García.....	18			Soltera.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 16.
María del Rosario.....	12			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Carmen Vega.....		8		Párvulo.....	Parálisis.....	Lagasca, 34.
Encarnación Santallano.....	27			Soltera.....	Idem.....	Carmen, 28.
Felipa de Consuegra.....	2			Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Carmen Gómez.....	1	6		Idem.....	Idem.....	Cambroneras, 9.
Matilde Gil.....	1	6			Raquitismo.....	Santa Ana, 4.
María Rodríguez.....					Hemorragia.....	Hospital Provincial.
Isabel Cortés.....	1	5			Quemaduras.....	Ave María, 19.
Feto femenino.....						Guzmán el Bueno.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL					
	INFECCIOSAS								INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES													
	Total PAROIAL.....	Otras.....	Paludismo.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Trisipela.....	Tifoidea.....	Influenza ó grippo.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Fuereptales.....	Lepra.....	Sífilis.....	Gambuco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	Otras.....	Total PAROIAL.....	Accidentes de la demencia.....	En el al duntro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS								
Varones.....	1																					6	1	3		1	9	1	1		3	4	23	29
Hembras.....																						8		1		2	2	1			7	4	17	26
TOTALES.....	1																					14	1	4		3	11	2	1		10	8	40	55

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas exco luyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...						
4	3	7	7	1	8	3	3	6	2	5	7	3	3	6	1	1	2	4	1	5	5	2	7	1	2	3	1	1	2	1	6	7	1	1	2	1	1	2	29	26	55

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dichas cátedras los Profesores que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 23.283'31 pesetas, de las obras de construcción de armarios de madera de pino en la Sala destinada a depósito de periódicos en la Biblioteca Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de, por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio a la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solici-

tar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista una instancia de D. Recaredo de Uhagón, Gerente de la Sociedad anónima Minas de Carracedo, en esa provincia, solicitando la correspondiente autorización para construir un camino de acceso a la carretera de Palencia a Tinamayor desde dichas minas, y destinado no sólo para uso de las mismas, sino también al servicio público, y además un puente de acero de dos tramos de 7,10 metros de luz cada uno, con el cual cruzará dicho camino el río Pisuerga:

Vistos los informes de los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, Comisión permanente de la Diputación de esa provincia y el parecer de V. S., y anunciadas al público las obras de que se trata, a los efectos oportunos, en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID del 21 y 22 de Noviembre último respectivamente, sin que en el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna; y

Vistos, por último, los artículos 141 y 143 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la vigente ley general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los precitados informes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el proyecto del camino de acceso de las minas de Carracedo a la carretera de Palencia a Tinamayor y del puente por el cual ha de cruzar dicho camino el río Pisuerga, proyecto firmado en Bilbao con fecha 1.º de Abril de 1900 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Uhagón; entendiéndose que dichas obras serán costeadas por la Sociedad peticionaria, y que no sólo servirán para el servicio de las minas de Carracedo, sino también para el público en general, autorizándose la ejecución con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El puente y camino se construirán como marca el proyecto citado anteriormente, no pudiendo introducir modificación alguna que no se autorice previamente.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y quedar terminadas en un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, el Ingeniero que designe la Jefatura de Palencia presenciará el replanteo de las obras, de cuya operación se extenderá la oportuna acta, que se redactará por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario, archivándose el otro en la oficina de la mencionada Jefatura.

4.ª Terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, a hacer un detenido reconocimiento de las mismas para comprobar si se han llevado a cabo con sujeción a los planos del proyecto y a estas prescripciones, verificado lo cual se procederá a las pruebas de resistencia del puente.

5.ª Las pruebas consistirán en cargar los tramos como se supone en los cálculos del proyecto, ó en las que el representante de la Administración estime convenientes para cerciorarse de su solidez, y si a juicio del Ingeniero los resultados ofrecen garantía de seguridad, se extenderá el acta correspondiente, haciéndose dos ejemplares, que se repartirán como se indica en la condición 3.ª para el replanteo.

6.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado de servicio.

8.ª Además deberá prestar, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el 1 por 100 del importe del proyecto, con arreglo a lo prescrito en el art. 143 del reglamento para la aplicación de la ley general de Obras públicas.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las presentes condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, la que además queda desde luego sometida a todas las condiciones de carácter general vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. a los efectos oportunos y para conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el del peticionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Neil Kennedy, en nombre de la Compañía anónima de Tranvías de Barcelona, y D. Pascual García, en representación de la Compañía Nacional de Tranvías, constituida por escritura pública autorizada por D. Adrián Margarit, Notario de Barcelona, en 28 de Diciembre de 1900, en cuya instancia se solicita la aprobación de la transferencia que de la concesión de la red de tranvías eléctricos, prolongaciones y enlaces de los que explota la Compañía anónima ha hecho ésta en favor de la Compañía Nacional de Tranvías:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias: Resultando:

1.º Que los solicitantes han recibido poderes de las Compañías que representan para ceder y aceptar respectivamente la concesión de la mencionada red de tranvías:

2.º Que la Compañía cesionaria reúne las condiciones que preceptúa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1900; y

Considerando que cumplidas las formalidades anteriormente citadas, y aceptada la cesión por la Compañía Nacional de Tranvías, no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la transferencia que de la concesión de la red de tranvías eléctricos en Barcelona, prolongaciones y enlaces de los que explota la Compañía anónima de Tranvías de Barcelona (The Barcelona Tramways Company Limited) ha hecho ésta en favor de la Compañía Nacional de Tranvías, que queda obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Compañía cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

Las líneas que comprende la red de tranvías de que se trata son las siguientes:

1.ª Desde el extremo de la Ronda de San Pablo por las calles del Marqués del Duero y de Cortes hasta el paseo de Gracia.

2.ª Por la misma calle de Cortes, desde la plaza de Tetuán hasta la calle de la Marina.

3.ª Desde la Ronda de la Universidad hasta la calle de Provenza, por la Rambla de Cataluña; y

4.ª Desde la plaza de Tetuán hasta la dicha calle de Provenza, por el paseo de San Juan.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y de las dos Compañías interesadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia promovida por D. Neil Kennedy, en nombre de la Compañía anónima de Tranvías de Barcelona, y D. Pascual García Pérez, en representación de la Compañía Nacional de Tranvías, constituida por escritura pública autorizada por D. Adrián Margarit, Notario de Barcelona, en 28 de Diciembre de 1900, en cuya instancia se solicita la aprobación de la transferencia que de sus derechos a la concesión del tranvía eléctrico de los Jusepets a Casa Gomis y ramal a la Bonanova (Barcelona) ha hecho la Compañía primeramente citada en favor de la segunda:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando:

1.º Que los solicitantes han recibido poderes de las Compañías que representan para ceder y aceptar respectivamente los derechos a la concesión del mencionado tranvía:

2.º Que la Compañía cesionaria reúne las condiciones que preceptúa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1900; y

Considerando que cumplidas las formalidades anteriormente citadas, y aceptada la cesión por la Compañía Nacional de Tranvías, no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la transferencia que de sus derechos a la concesión del tranvía con motor eléctrico de los Jusepets a Casa Gomis y ramal a la Bonanova (Barcelona) ha hecho la Compañía anónima de Tranvías de Barcelona (The Barcelona Tramways Company Limited) en favor de la Compañía Nacional de Tranvías, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Compañía cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, el de las dos Compañías citadas y demás interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de las Obligaciones del Tesoro de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro de Filipinas.

Número de orden	SERIES		TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	30 Junio 1899.....	>
	>	6.536	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.541	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.542	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.543	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.544	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.545	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.546	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.547	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.548	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.549	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.550	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.836	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.837	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.838	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.839	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.840	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.841	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.842	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.843	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.844	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.845	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.846	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.847	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.848	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.849	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.850	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.851	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.852	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.853	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.854	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.855	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.856	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.857	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.858	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.859	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.860	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.861	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.862	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.863	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.864	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.865	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.866	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.867	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.868	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.869	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.870	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.871	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.872	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.873	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.874	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.875	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.876	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.877	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.878	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.879	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.880	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.881	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.882	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.883	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.884	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.885	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.886	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.887	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.888	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.889	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.890	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.891	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.892	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.893	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.894	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.895	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.896	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.897	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.898	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.899	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.900	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.901	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.902	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.903	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.904	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.905	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.906	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.907	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.908	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.909	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.910	Idem.....	Idem.....	>
3	>	30.001	Cónsul de España en Manila.....	26 Julio 1899.....	>
	>	31.000	Idem.....	Idem.....	>
4	1.242	>	Juzgado de Bilbao.....	21 Marzo 1900.....	>
	1.243	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.244	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.245	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.246	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.247	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.248	>	Idem.....	Idem.....	>
5	>	53.146	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	23 Abril 1900.....	>
	>	53.528	Idem.....	Idem.....	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

Relación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 5 por 100.

Número de orden...	SERIES					TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E			
1	49.014	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio.....	17 Agosto 1900.....	»
3	10.885 48.736	»	»	»	»	Juzgado de guardia..... Idem.....	9 Noviembre 1900..... Idem.....	»
5	»	26.055	»	»	»	Juzgado de Logroño.....	30 Noviembre 1900.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1886.

Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 5 de Septiembre de 1892, con los números 175 de entrada y 25 de registro, correspondiente al constituido por 2.794 pesetas 51 céntimos, á favor del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, reconocidos por la Caja Central, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á dicha Corporación, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 5 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre. X—261

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

El día 16 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verificará en esta Delegación subasta pública para contratar, por término de tres años, la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, con arreglo á las condiciones y el modelo insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, números 27 y 29, correspondientes á los días 1.º y 5 del actual.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en esta Delegación, acompañando la carta de pago del depósito previo.

En la Sección de Propiedades se halla de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Lugo 6 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Cabello.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las doce y media, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de las jarcias de alambre que puedan necesitarse en este Arsenal desde el 1.º de Julio de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que se expresan en las tablas unidas al expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 34, de 3 de Febrero actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 28, de 4 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 5 de Febrero de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de jarcias y efectos análogos que puedan necesitarse en este Arsenal desde el día 1.º de Julio próximo hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que figuran en relación unida al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace pre-

sente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha,) y pliego de condiciones para contratar el suministro de jarcias y efectos análogos que se necesitan, á partir desde 1.º de Julio de 1901 (ó desde que se firma la escritura si ésta se hace con posterioridad) hasta 31 de Diciembre de 1903, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera sección de las tres de que consta el proyecto de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villarino de los Aires, en este Obispado, importante la dicha tercera sección, objeto de la subasta, la cantidad de 13.007 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en la redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 650 pesetas y 36 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y en la condición 4.ª del artículo 10 de la instrucción antes citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 1.º de Febrero de 1901.—El Gobernador eclesiástico (S. P.), Presidente accidental de la Junta, Dr. Ramón Barberá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la última de las tres secciones de las obras de reparación del templo parroquial de Villarino de los Aires, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de indicadas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados en el anuncio, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero último, se ha señalado el día 28 del actual mes de Febrero, á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Tapia, correspondientes á la segunda sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 19.284 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 965 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 1.º de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, Joaquín Rodríguez.—El Secretario, José Aniceto González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villamartin de Don Sancho, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.764 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 388 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 7 de Febrero de 1901.—El Presidente, + el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia en condiciones legales de Jaime Figuerola Pla, de cuarenta y siete años de edad, de oficio carpintero, natural de Barcelona, casado con Ana Ramonet, cuya desaparición data del año 1881, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 11 de Enero de 1901.—El Teniente Alcalde Presidente, G. de Boladeres. 454—M

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia en condiciones legales de Antonio Gil Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio fotógrafo, natural de Valencia, casado con Joaquina Alcaine, cuya desaparición data del año 1878, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Temple-

rios, núm. 9, piso primero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 12 de Enero de 1901.—El Teniente Alcalde Presidente, G. de Boladeres. 455—M

Ayuntamiento constitucional del Barco de Valdeorras.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos á continuación expresados, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley vigente, é ignorándose su paradero y el de sus respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan personalmente ó por legítima representación ante este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la citada ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que á su derecho crean procedente respecto á su inclusión en las mismas y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 3 de Marzo siguiente; en la inteligencia que de no verificarlo procederá este Municipio á lo que haya lugar.

Al propio tiempo esta Corporación municipal ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres fueran vecinos les incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ó en otro caso, para que dicha Corporación pueda acordar lo que proceda.

Barco de Valdeorras 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julio Miranda.

Mozos que se citan.

Mario González Prada, hijo de Amador y Carmen; nació en esta localidad el 13 de Enero de 1881.

Rodrigo Merayo García, de Matías y Josefa, nació en ídem el 29 de Marzo de 1881.

Eladio González Álvarez, de Constantino y Teresa; nació en ídem el 30 de Marzo de 1881.

Cayo Pérez, de Enriqueta; nació en ídem el 20 de Junio de 1881.

Francisco Abdón Arias Prada, de Bonifacio y Josefa; nació en ídem el 24 de Julio de 1881.

Ramón Blanco Martínez, de Juan y Encarnación; nació en ídem el 23 de Agosto de 1881.

Manuel Remedios Molanes Beneítez, de Agustín y Casilda; nació en ídem el 11 de Septiembre de 1881.

Joaquín María Antonio Núñez Rodríguez, de Honorio y Filomena; nació en ídem el 24 de Octubre de 1881.

Joaquín Barrio López, de Rafael y Carmen; nació en ídem el 3 de Noviembre de 1881.

Claudio Francisco Páramo Álvarez, de Dictino y Carolina; nació en ídem el 12 de Noviembre de 1881.

Olimpio Estanislao Armesto Merayo, de José y Juana; nació en ídem el 12 de Febrero de 1881.

Julio López Cruz, de Ildefonso y Dolores; nació en ídem el 26 de Febrero de 1881.

Emilio Páramo Paradelo, de Eliseo y Aquilina; nació en ídem el 24 de Julio de 1881.

José Juan Domínguez Dorrego, de José Manuel y Josefa; nació en ídem el 20 de Octubre de 1881.

Francisco Arias Martínez, de Casimiro y María; nació en Cortés el 11 de Enero de 1881.

Rudesindo Vidal Dosouto, de Francisco y Manuela; nació en ídem el 17 de Febrero de 1881.

Julio César Álvarez Comel, de Nicanor y Ramona; nació en Villoria el 8 de Agosto de 1881.

Manuel Álvarez Núñez, de Nicasio y Teresa; nació en ídem el 30 de Agosto de 1881.

Gil Rivera Martínez, de José y Sabina; nació en ídem el 1.º de Septiembre de 1881.

Lucas Moral Brasa, de José y Juana; nació en ídem el 11 de Noviembre de 1881.

José Guerra Dacal, de Isidro y Manuela; nació en ídem el 16 de Diciembre de 1881.

Juan Antonio Ares González, de Francisco y Esperanza; nació en Coedo el 12 de Junio de 1881.

Jerónimo González Bassa, de Remigio y Teresa; nació en ídem el 2 de Octubre de 1881.

Marcelino Rodríguez González, de Manuel y Antonia; nació en ídem el 13 de Noviembre de 1881.

Joaquín Núñez Gago, de Manuel y Eleuteria; nació en Villa del Castro el 5 de Abril de 1881.

Enrique Agustín Rodríguez González, de Eduardo y María; nació en ídem el 12 de Septiembre de 1881.

José Benito Folgueras, de Benita; nació en ídem el 27 de Septiembre de 1881.

Lisardo Delgado Baranga, de Francisco y Carmen; nació en Villanueva el 4 de Enero de 1881.

Juan Antonio Núñez Sánchez, de Benedicto y Genoveva; nació en ídem el 31 de Marzo de 1881.

José Eloy Rodríguez López, de Santiago y Pilar, nació en ídem el 28 de Noviembre de 1881.

Juan Ubaldo Prada Sáñez, de José y Teresa; nació en ídem el 29 de Mayo de 1881.

Fortunato Rodríguez, de Teodora; nació en ídem el 7 de Julio de 1881.

José María García León, de Francisco y María; nació en Entoma el 5 de Julio de 1881.

Secundino Rodríguez Rodríguez, de Plácido y Jacinta; nació en ídem el 5 de Agosto de 1881.

Juan Justo Moral Fernández, de Angel y Carmen; nació en ídem el 6 de Agosto de 1881.

Ramón Antonio Núñez Fernández, de Angel y Carmen; nació en ídem el 6 de Agosto de 1881.

Aniceto González Rodríguez, de Hipólito y Teresa; nació en Seadur en 14 de Mayo de 1881.

Fructuoso Escudero Prieto, de Francisco é Isabel; nació en Albio el 16 de Abril de 1881.

Antonio Núñez Rodríguez, de Manuel y Lucía; nació en ídem el 14 de Junio de 1881.

Manuel Pérez Gómez, de Rufino y Magdalena; nació en ídem el 12 de Diciembre de 1881.

Baldomero Álvarez Arias, de Francisco é Isabel; nació en Villaroso el 3 de Septiembre de 1881.

Amador ó Nicanor Arias Fernández, de Juan y María; nació en ídem el 21 de Diciembre de 1881.

José Antonio Núñez Paradelo, de José y Estefanía; nació en Vales el 3 de Agosto de 1881.

Joaquín Rodríguez Álvarez, de Manuel y Petra; nació en ídem el 16 de Diciembre de 1881.

José Vidal Brasa, de Juan y Martirio; nació en Yerbenza el 2 de Mayo de 1881.

José Manuel Vidal Fernández, de Santiago y Josefa; nació en ídem el 21 de Diciembre de 1881.

Eliseo Vidal Alvarez, de Santiago y Teresa; nació en Santa Marina el 6 de Enero de 1881.

José Paradelo González, de Manuel y Angela; nació en ídem el 11 de Marzo de 1881. 456—M

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad el día 11 de Enero próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40, caso 5.º de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que á las nueve de los días 10 del corriente, y 3 de Marzo próximo, concurran á esta Casa Consistorial con objeto de asistir á los actos del sorteo y de clasificación y declaración de soldados; previéndoles que de no comparecer personalmente ó de hacerse representar por persona hábil al segundo de dichos actos á exponer todos los motivos que tuviere para eximirse del servicio, les parará el perjuicio que haya lugar, instruyéndoles expediente de prófugo, según lo dispuesto en la citada ley.

Mozos que se citan.

Ricardo Nimo Seoane, hijo de Benito y de Rosa.

Francisco Eiroa Alvarez, de Manuel y de Andrea.

Manuel Caudal Carro, de José y de Carmen.

Cambre 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Colom. 469—M

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo sido posible, á pesar de las muchísimas averiguaciones al efecto practicadas, indagar la residencia actual de los mozos Mariano Antolin Monje y Manuel Rufino Galiano y Robé, naturales de esta villa, hijos de Meilitón y María y de Manuel y Josefa respectivamente, incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año que corre, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y ausentes de ella más de cuatro años, se les cita y requiere por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presenten ante este Ayuntamiento antes del día 9 del próximo mes de Febrero, á exponer lo que crean conveniente á su derecho sobre dicha inclusión; pues de no hacerlo serán incluidos en el sorteo que ha de verificarse el día 10 de dicho mes de Febrero, á las siete en punto de la mañana, para cuyo acto quedan también citados por el presente edicto, para ándoles además el perjuicio consiguiente.

Cisneros 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lucio Hermoso. 465—M

Ayuntamiento constitucional de Cuevas de Almudén.

D. Manuel Villarroya Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cuevas de Almudén, provincia de Teruel.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, el mozo Claudio Fuertes Fuertes, hijo de Andrés y Paula, cuyo paradero se ignora, y no habiendo comparecido al acto de rectificación, que tuvo lugar el día 27 del actual en esta Casa Consistorial, á pesar de haber sido citado por medio de edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se le cita de nuevo por medio del presente á fin de que comparezca al acto de cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 del próximo Febrero, y hora de las nueve; pues de lo contrario se reputará muerto, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley, sin perjuicio de llenarse los demás trámites que establece el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Dado en Cuevas de Almudén á 27 de Enero de 1901.—Manuel Villarroya. 464—M

Ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas.

D. Saturnino Vega Cacicedo, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Laureano Gómez Corrales, hijo de Valentín y María; Andrés Llanillo Ballastra, hijo de Ezequiel y Dolores; Félix Guerrero Castanedo, hijo de Benigno y Agapita, y Avelino Trueba Cabarga, hijo de Antonio y Manuela; y no habiendo podido tener lugar la citación, á los fines del art. 47 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse el paradero de dichos mozos y el de sus padres, se hace por medio del presente, para que se presenten en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en que dará principio el acto de la rectificación del alistamiento y puedan alegar lo que á su derecho convenga; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se les cita con igual prevención para que comparezcan al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 10 de Febrero y 7 de su mañana y 3 de Marzo á las nueve de la misma.

Entrambasaguas 20 de Enero de 1901.—Saturnino Vega. 470—M

Ayuntamiento constitucional de Laguardia (Alava).

Alistado para el reemplazo del Ejército en el presente año el mozo natural de esta villa Francisco Javier Casado y Armentia, hijo de Pedro y Marciana, é ignorándose el paradero de dicho joven y de su citado padre, por medio de este edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á dicho mozo para los siguientes actos que se celebrarán en esta Casa Consistorial, á saber:

1.º La rectificación definitiva y cierre de alistamiento, el 9 de Febrero próximo, á las once.

2.º El sorteo de mozos, el 10 del mismo mes, á las siete.

3.º La clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo próximo, á las siete.

Se advierte que de no comparecer el interesado sin causa

legal que le pueda servir de excusa, le parará el consiguiente perjuicio, siendo en su caso declarado prófugo con las consecuencias legales efecto de tal declaración.

Laguardia 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julio Irazu.—Por su mandato, el Secretario, Vicente Pascual. 480—M

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Ausentes por más de dos años los mozos comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año natural, así como también la de sus padres, se les cita para que por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, comparezcan el día 3 de Febrero venidero, y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, al acto de rectificación definitiva y cierre de alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento citada.

Mozos que se citan como naturales de este pueblo.

1. Isidro San Millán Arqueso, hijo de Mannel y Teodora; nació en 15 de Mayo de 1881.

2. Tomás Sáez Portas, hijo de Juan y Fausta; nació en 21 de Diciembre de 1881.

Lavid de Ojeda 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Jenaro Martín. 477—M

Alcaldía constitucional de Aliseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Macario Ecequiel Ramajo Porrón, nacido en este pueblo en 10 de Abril de 1881, hijo de Manuel y María, incluido en el alistamiento de este pueblo con el núm. 6, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley, para que se presente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 27 de los corrientes, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, y para cuyo mozo se dirigieron las oportunas cédulas citatorias en 15 del actual al Alcalde de San Vicente de Alcántara, donde se crea su residencia.

Y como la expresada Autoridad manifiesta que hace unos cuantos años se trasladó á Buenos Aires, ignorando actualmente su residencia, al tenor de lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable al reemplazo del año actual por la Real orden de 18 de Septiembre de 1897, y sin perjuicio de la instrucción del expediente de ausencia que se acuerde instruir, se extiende la presente cédula, por si fuese habido su paradero, se presente bajo su personal responsabilidad.

Aliseda 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, Modesto Godoy. De su orden, José Muñoz Merino, Secretario. 450—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Navarro Pérez, hijo de Leonardo y María; Fernando Navarro Ortiz, de José é Inés; Diego Casermeiro Marqués, de Juan y María; Diego María de la Santísima Trinidad; Francisco Garrido Lobato, de Francisco y María; Andrés Pantoja Martín, de Miguel y María; José García Lobato, de Francisco y Agueda; Antonio García González, de Antonio y María; Alonso García Bellido, de José y María; Tomás Jacinto María de los Dolores; José María de Flores; Francisco Acosta González, de Eduardo y Ana; Juan Trujillo Domínguez, de Juan y Paula; Francisco Sánchez Rodríguez, de Andrés y María; Martín Carmona Guerrero, de Martín y Francisca; José Ramírez Cruzado, de Juan y María, y Francisco María de Jesús, para que se presenten, si lo tienen por conveniente, por sí ó debidamente representados, para presenciar el sorteo para el reemplazo de este año, que se celebrará en las Casas Consistoriales de esta población, á las siete del 10 de Febrero próximo.

Alora 31 de Enero de 1901.—Diego Morales. 453—M

Alcaldía constitucional de Alozaina.

Por el presente, que se considerará ampliación del que dió en 14 del actual, se hace saber á los mozos: Francisco Guerrero Aguilar, de Antonio y Ana, nacido en 18 de Junio de 1881; á Alonso Rueda del Río, de Alonso é Isabel, nacido en 19 de Julio; á Juan Rodríguez Campos, de José y Agustina, nacido en 20 de Julio; á Juan de Oña Domínguez, de Juan y Josefa, nacido en 1.º de Septiembre; á Salvador Rubio González, de Francisco y Catalina, nacido en 7 de Septiembre; á José Canela Guerrero, de Nicolás y Ana, nacido en 2 de Septiembre; á José Fernández Lara, de José y María, nacido en 10 de Septiembre; á Andrés Aguilar Moreno, de José y Francisca, nacido en 2 de Noviembre; á Antonio María Mata Rueda, de Salvador y Francisca, nacido en 21 de Diciembre; á Antonio López López, de Antonio é Isabel, nacido en 12 de Abril, y á Francisco López Palomo, de Francisco y Micaela, nacido en 2 de Junio, cuya existencia y actual paradero se ignora, que habiendo sido incluidos en este alistamiento por lo preceptuado en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, é deber que tienen de concurrir á la rectificación del alistamiento para probar su inclusión en otras listas; pues de otra manera incurrirán en la responsabilidad consiguiente, si fueran excluidos de éstas, por analogía con lo determinado en la regla 4.ª del art. 88 de la nombrada ley.

En tal concepto, requiero á los padres, madres, amos, apoderados, administradores ó tutores de dichos mozos para que, en defecto de aquéllos, gestionen la inscripción en listas, esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos en que conste inscrito ó se inscriba alguno, que se sirva manifestármelo en tiempo hábil, para practicar la oportuna rectificación.

Al propio tiempo se hace saber la obligación que tienen los mozos de concurrir á la rectificación del alistamiento, que se celebrará en 27 del corriente; en su defecto al cierre, el 9 de Febrero; al sorteo, el 10 de Febrero, é indefectiblemente á la clasificación, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo.

Alozaina (Málaga) 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Trujillo. 449—M

Alcaldía constitucional de Archena.

D. Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reemplazo, los mozos Heriberto Corrales Prieto, hijo de Miguel y Dominica, y Matías García Alcolea, hijo de Matías y Asunción, cuyo paradero de unos y otros se ignora, con el fin de que puedan comparecer en esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos venideros, se les cita por el presente; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Archena 29 de Enero de 1901.—Serafín Sánchez.

452—M

Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba.

Incluidos en el alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del año actual los que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Agosto de 1896, é ignorándose el domicilio de los mismos, sin que hayan comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para que fueron citados por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, se les cita nuevamente para que á las diez de la mañana del día 9 del actual concurran á estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación definitiva del alistamiento; advirtiéndoles que caso de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Argamasilla de Alba 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Luis Montalbán.

Mozos que se citan.

Pedro Sánchez Lario, hijo de Valentín y Encarnación; nació el 18 de Enero de 1881.

Julio Caruelo y Serrano, de Santiago y Micaela; nació el 27 de Mayo de 1881.

Rafael Bernardo Chamón y Ruiz, de Julián y María Agustina; nació el 24 de Octubre de 1881.

Gregorio Esteban Juan Pedro, expósito; nació el 28 de Noviembre de 1881.

447—M

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos de Montánchez.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluido, como nacido el día 22 de Mayo de 1881, Julio Petronilo Eugenio Sánchez Casco, hijo de D. Manuel, de profesión Médico Cirujano, y de Doña María, é ignorándose el paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezca al acto de la rectificación del expresado alistamiento el domingo 27 del corriente mes, á las diez del citado día; en la inteligencia de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arroyomolinos de Montánchez 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julián Corral Gervay.

448—M

Alcaldía constitucional de Astorga.

D. Paulino Alonso Lorenzana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, cuyo paradero y el de sus padres ó representantes legales se ignora, para que concurran al acto del sorteo, que habrá de tener lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 10 de Febrero próximo, y hora de las siete; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 28 de Enero de 1901.—Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiburcio Argüello.

Mozos que se citan.

Andrés Blanco, expósito de la Casa Cuna de Ponferrada y acogido que estuvo en el Hospicio de esta ciudad.

Antonio de Jesús Blanco, expósito de la Casa Hospicio de esta ciudad, que actualmente se halla emancipado y se dice reside en Madrid.

Alejandro Pérez Castro, natural de esta ciudad, hijo de Epifanio y de Vicenta.

Manuel Saturnino Blanco, expósito de la Casa Hospicio de esta ciudad, y actualmente emancipado, que se dice reside en Bilbao.

Eladio Blas Aléiz Infesto, hijo de Froilán y Francisca, natural de esta ciudad.

Manuel Miklós Concha, natural también de esta ciudad, hijo de Bomba y de María, húngaros.

Victoriano Casajús Chambel, hijo de Antonio y Faustina, natural de esta población.

Toribio García, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural él de esta ciudad y su madre de Lugo.

Ricardo Montiel Andrés, también natural de esta ciudad é hijo de Dimas y Anastasia.

Víctor del Palacio Seco, hijo de Domingo y Angela, natural de esta dicha ciudad.

Angel Nemesio Hermida Alvarez, natural asimismo de esta ciudad é hijo de Antonio y Casimira.

Marcial Casto Blanco, expósito de la Casa Cuna de Ponferrada, que estuvo en el Hospicio de esta ciudad y actualmente se halla emancipado y se dice reside en San Andrés de los Puentes.

Vicente Domínguez Arias, hijo de Domingo y Marta, natural de esta ciudad.

Vicente Carballo Macías, natural también de esta ciudad é hijo de Angel y María Manuela.

451—M

Alcaldía constitucional de Benagabón.

Ignorándose el paradero de los mozos anotados en la relación inserta al pie, nacidos en esta villa é incluidos en el alistamiento del año actual, se les llama por el presente para que antes de que se efectúe el cierre definitivo del referido alistamiento comparezcan en esta Alcaldía á los efectos oportunos; apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Benagabón 27 de Enero de 1901.—Francisco Castellano.

Relación que se cita.

Ricardo García Díaz, hijo de Salvador y Dolores.
Enrique González González, de José y Emilia.

Antonio Ruiz Moreno, de Antonio y Antonia.
Francisco González Vélez, de Antonio y Josefa.
Manuel Ortiz Billo, de Cesáreo y Petra.
Ambrosio García Narváez, de Manuel y Ambrosia.
Severiano García Arias, de Francisco y María.
José Orneco Ruiz, de José y María.
Virtremundo Díaz Moreno, de Antonio y Antonia.
Enrique Fernández Rodríguez, de Francisco y María.
José Luis, de padres desconocidos.
José Aranda Serrano, de Miguel y María.
Miguel Molina Valverde, de Manuel é Isabel.
José Jimena Montañez, de José y Ana.
Francisco Villalba Rueda, de José y María.
Antonio Rueda Gil, de Manuel y María.
Salvador Cano Rodríguez, de Miguel y Francisca.
José Gómez Ruiz, de Francisco é Isabel.
Antonio Gómez Cervantes, de José y María.
Enrique Sánchez Toribio, de José y Amalia.
José de la Iglesia.
Francisco Rivas Martín, de Francisco y Antonia.
Juan Rodríguez Alcaide, de Juan y Rafaela.
José García Rodríguez, de Antonio y María.
Francisco Espinet Roig, de Vicente y Rosalía.
Francisco Fernández Navarro, de José y Ana.

458—M

Alcaldía constitucional de Benamejé.

D. Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos que figuran á continuación, nacidos en el año 1881, cuyos padres se ausentaron de esta localidad hace tiempo, y con el fin de evitarles los perjuicios que podrán sobrevenirles de no ser inscritos en el alistamiento corriente, se ha estimado oportuno invitarlos de nuevo por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento todos los días sucesivos hasta el 9 de Febrero próximo inclusive, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, á objeto de que se les incluya en dicho documento ó justifiquen haber cumplido este deber en el pueblo de su actual residencia.

Mozos que se citan.

Francisco Martínez Barragán, hijo de José María y Rosario; nació en 6 de Enero.

Francisco Antonio Artacho Frías, de Francisco y María; nació en 1.º de Febrero.

Antonio Cortes Moreno, de Antonio y Dolores; nació en 12 de Marzo.

Francisco González Gómez, de Pablo y Ana; nació en 10 de Mayo.

José Basilio Fernández Cruz, de Blas y Joaquina; nació en 14 de Junio.

Juan Leiva Cruz, de Juan y María Carmen; nació en 18 de Julio.

Francisco Antonio Pacheco Villalba, de Francisco y María Rosario; nació en 1.º de Octubre.

Antonio Simón Lara Torralbo; de Cristóbal y Francisca; nació en 28 de Octubre.

Benamejé 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Ramírez.—El Secretario, José del Puerto.

457—M

Alcaldía constitucional de Benavente.

D. Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber que en la rectificación del alistamiento realizada por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual han sido comprendidos, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Eulogio Alejandro Sánchez Guerra, hijo de Segundo y Ricarda, y Urbano Eloy Aladro Calabozo, hijo de Sotero y Cándida, é ignorándose el paradero de los mozos y de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Sala Capitular en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las siete y ocho respectivamente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 29 de Enero de 1901.—Bernardo Valbuena.

459—M

Alcaldía constitucional de Calzada de Calatrava.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley del ramo, Rafael Jiménez Fernández, hijo de Pascual Santiago é Isabel, cuyo paradero se ignora, y no habiendo concurrido al acto de la rectificación del citado alistamiento, no obstante habersele citado por edicto que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 10, del día 23 del presente mes, se le cita por el presente para que asista á los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en los días 10 y 3 de Febrero y Marzo próximos, y hora de las ocho de sus respectivas mañanas, como así bien á los padres del referido mozo ó personas que legalmente le representen; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Calzada de Calatrava 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santiago Maldonado.

479—M

Alcaldía constitucional de Caser de Palomero.

En el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, ha sido incluido, como nacido en el año 1881, el expósito Rosendo Iglesias, que debió ser llevado á la Casa Cuna de Plasencia; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezca al acto de la rectificación del expresado alistamiento el domingo día 27 del actual á esta Casa Consistorial; parándole en caso contrario los perjuicios á que haya lugar.

Caser de Palomero 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Victoriano Rabé.

460—M

Alcaldía constitucional de Casares (Málaga).

D. Manuel Pérez de Vargas Romo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose hace más de diez años el pa-

radero de los mozos y sus familias cuyos nombres á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del corriente año de 1901, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se convoca á los mismos, y en su defecto á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, citándoles por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan á ejercitar su derecho en los actos de rectificación definitiva de dicho alistamiento y cierre definitivo de las listas, que se celebrarán en estas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana de los días 27 del corriente mes y 9 del próximo Febrero; advirtiéndoles que de no comparecer serán considerados como muertos, en analogía con lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley, y excluidos de las referidas listas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Salvador López Ruiz, hijo de José y María; nació en 2 de Enero de 1881.

Fernando de la Cruz Expósito Moreno, de María Moreno Aguas; nació en 14 de Enero de 1881.

Claudio Murgado Pérez, de Francisco y María; nació en 2 de Febrero de 1881.

Diego Martínez Sarmiento, de Alonso é Isabel; nació en 14 de Febrero de 1881.

Francisco Valentín Ibarra, de Antonio y María; nació en 5 de Marzo de 1881.

Alejandro Gavira Legaspe, de José y Rosa; nació en 3 de Mayo de 1881.

Alonso Casas Saborido, de Francisco y Ana; nació en 2 de Junio de 1881.

Gonzalo Pérez Pérez, de Gonzalo y Antonia; nació en 21 de Junio de 1881.

Vicente Pérez Padilla, de Vicente é Isabel; nació en 10 de Julio de 1881.

José Benítez Jiménez, de Antonio y Gertrudis; nació en 8 de Julio de 1881.

José Sánchez Cano, de Francisco y Josefa; nació en 20 de Septiembre de 1881.

Diego González González, de José y Ana; nació en 16 de Diciembre de 1881.

Casares 18 de Enero de 1901.—Manuel Pérez.

462—M

Alcaldía constitucional de Castalla.

Se cita al mozo, natural de ésta y de ignorado paradero, Francisco Gonzaga Rico, hijo de Luis y Josefa, incluido en el alistamiento de esta ciudad, para que concurra á la Casa Capitular en los días 10 de Febrero próximo y 3 de Marzo siguiente, á los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castalla 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Bautista Payá.

468—M

Alcaldía constitucional de Cómpeeta.

D. Luis Gaona Ortiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el corriente año, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como también el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que concurran antes del día 9 de Febrero próximo, en que ha de tener lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará por el Ayuntamiento su exclusión, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Cómpeeta 28 de Enero de 1901.—Luis Gaona.

Mozos.

Sebastián Vela Fernández, hijo de José y Antonia.
Cándido Narváez López, de José y María Concepción.

466—M

Alcaldía constitucional de Corullón.

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y demás familia, á fin de que comparezcan en esta Alcaldía por sí ó representantes por otra persona al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 9 del mes de Febrero próximo; al del sorteo, el día 10 siguiente, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 3 del inmediato mes de Marzo; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Germán Valcarce Carrete, hijo de José y Francisca.

Aquilino Cabado Vil anueva, hijo de Manuel y Angela.

Camilo Mallo Castañeira, hijo de Manuel y María.

Ramón Alvarez y Alvarez, hijo de Emilio y Escolástica.

Corullón 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio López.

467—M

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

D. Pedro Quemada Romero, Alcalde constitucional de la villa de Cuéllar.

Hago saber que, en conformidad á lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el año actual el mozo José Alonso Gobernado, hijo de Estanislao y María, que nació el 14 de Mayo de 1881; é ignorándose su actual domicilio ó residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que á las nueve del día 27 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó al del cierre definitivo del mismo el día 9 de Febrero próximo á igual hora; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de citada ley.

Cuéllar 16 de Enero de 1901.—Pedro Quemada.

461—M

D. Pedro Quemada Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuéllar.

Hago saber que en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del actual año, ha sido incluido el mozo Ladislao Anicio Guerra Vieitir, hijo de Manuel y Teresa, como comprendido en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, habiéndose practicado las conducentes diligencias para su citación al acto de la rectificación de dicho alistamiento, sin que haya podido tener lugar por resultar ignorarse su verdadero paradero, si bien se indica reside en París (Francia), con sus padres, siendo sus últimas residencias conocidas en España, Irún y Bilbao.

En su consecuencia, esta Alcaldía y Ayuntamiento han dispuesto se cite al precitado mozo para que asista al acto de la rectificación del alistamiento el día 27 del corriente, a las nueve, en estas Casas Consistoriales, por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndole que de no concurrir, así como a los demás consecutivos que determina la ley y su reglamento, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Cuéllar 24 de Enero de 1901.—Pedro Quemada.

463—M

Alcaldía constitucional de Frigiliana.

Ignorándose el paradero de Jacinto Noguera Navas, José Navas Moyano, Sebastián Pérez Arrabal, Antonio Ramos García, Miguel Alonso Rodríguez, Antonio Jaime Jiménez, José Acosta Rodríguez, Francisco Ruiz Prados, Francisco Acosta Castillo y Miguel Sánchez de la Torre, mozos alistados en esta villa para el reemplazo de este año, y no pudiéndose, pues, citarles personalmente por medio de papeletas duplicadas; por si quieren asistir ó hacerse representar en el sorteo que empezará el domingo, día 10 del próximo mes de Febrero, y hora de las siete, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se les avisa por este edicto, cumpliendo, en lo posible, lo dispuesto por el art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento.

Frigiliana 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Blas de Navas.

471—M

Alcaldía constitucional de La Carrera (Avila).

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia de 12 familias pobres, se anuncia por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que reúnan las condiciones exigidas por el art. 1.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 puedan solicitarla durante dicho término.

El agraciado podrá contratar las iguales de 165 á 170 vecinos próximamente, al precio de 12 pesetas 50 céntimos cada una.

Además, á la distancia de dos kilómetros próximamente de éste se hallan tres ó cuatro pueblos, con cuyos vecinos le sería fácil contratar las iguales.

La Carrera 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Anacleto Canalejo.

X—260

Alcaldía constitucional de Lerma.

No habiéndose presentado en el acto de rectificación del alistamiento el día 27 del actual, á pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el mozo incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, Leoncio Merino Delgado, hijo de Benito y de Antonina, é ignorándose su residencia y el de las personas á que se refiere el párrafo segundo del art. 47, se le cita nuevamente por medio del presente, á fin de que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se le reputará como muerto, por hallarse ausente é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88, quedando sujeto, caso de ser habido, á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lerma 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Trifón Bravo.

472—M

No habiéndose presentado en el acto de la rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, á pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el mozo incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, Marcelo Martínez Benítez, hijo de Lino y María Josefa, é ignorándose su residencia y el de las personas á que se refiere el párrafo segundo del art. 47, se le cita nuevamente por medio del presente á fin de que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se le reputará como muerto, por hallarse ausente é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 88, quedando sujeto, caso de ser habido, á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lerma 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Trifón Bravo.

473—M

No habiéndose presentado en el acto de rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, á pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el mozo incluido en el alistamiento de este distrito, Victorino Pérez y Pérez, hijo de Domingo y Nicolasa, é ignorándose su residencia y la de las personas á que se refiere el párrafo segundo del art. 47, se le cita nuevamente por medio del presente, á fin de que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se le reputará como muerto, por hallarse ausente é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88, quedando sujeto, caso de ser habido, á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lerma 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Trifón Bravo.

474—M

No habiéndose presentado en el acto de rectificación del alistamiento el día 27 del actual, á pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín*

oficial de la provincia, el mozo incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, Recaredo Llanes Ortiz, hijo de Joaquín y Juana, é ignorándose su residencia y el de las personas á que se refiere el párrafo segundo del art. 47, se le cita nuevamente por medio del presente, á fin de que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se le reputará como muerto, por hallarse ausente é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88, quedando sujeto, caso de ser habido, á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lerma 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Trifón Bravo.

475—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Martín Mota, hijo de Francisco y de Josefa, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Estepona, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Estepona, calle Casares, de ocupación arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas.

J—11496

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Calle Sánchez, natural de Ronda, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Chiclana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas.

J—11497

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Márquez, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta años de edad, de estado casado, natural de Algeciras, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas.

J—11498

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Amado Revilla, hijo de José y de Sebastiana, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Algeciras, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, residente en la Tunara, de ocupación pescador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas.

J—11499

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal del pueblo de Remolinos por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado, en cumplimiento á las disposiciones vigentes, anunciar dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial puedan solicitar dicho cargo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos los repetidos anuncios en los mencionados periódicos oficiales.

Dado en Egea de los Caballeros á 6 de Febrero de 1901.—Enrique Hernández.—El Secretario de gobierno, Mariano Lapeza.

J—921

GERONA

En los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades, promovidos por D. Carlos Martínez y Dalmau, en su calidad de Gerente de la Sociedad mercantil colectiva Martínez y Compañía, domiciliada en esta plaza y en la de Barcelona, contra Doña Rosa Barneda y Pujol, esposa de D. Martín Gorgot y Feliu, vecina de Barcelona, se dictó el auto que, copiado literalmente, dice así:

«Auto.—En la ciudad de Gerona, á 29 de Noviembre de 1900:

Resultando que en escritura pública de cancelación de hipoteca, cesión de crédito y crédito mercantil, autorizada por el Notario de esta capital D. Emilio Saguer y Olivet á 21 de Diciembre de 1895, se consigna: que D. Carlos Martínez y Dalmau, casado, banquero, mayor de edad y vecino de ésta, obrando como Gerente del Crédito Gerundense, otorgó escritura ante dicho Notario de fecha 16 de Octubre de 1893, por la cual D. Secundino Gorgot y Feliu, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Barcelona, por razón de un crédito mercantil á él abierto por la Sociedad dicha hasta el máximo de cien mil pesetas, contrajo para con ellas ciertas obligaciones que en la primera escritura constan, las que, á título de fiadora, garantizó Doña Rosa Barneda y Pujol, esposa de D. Martín Gorgot y Feliu, obrando con el beneplácito de éste, fianza que no sólo fué con obligación personal de la expresada fiadora, sino que ésta hipotecó especialmente en garantía del saldo que tal vez resultase á favor del Crédito Gerundense por razón del aludido crédito mercantil abierto al Don Secundino Gorgot hasta un máximo de cien mil pesetas, con más tres mil para costas, tres fincas, consistentes en un chalet, una casa y una viña á yermo, sitas en Port-bou y su término, y descritas por extenso en la calendada escritura, entre las cuales distribuyóse la responsabilidad en debida forma; que el D. Carlos Martínez, de su libre y espontánea voluntad, en nombre del Crédito Gerundense, cancela la referida hipoteca constituida á favor de la tal Sociedad, pero tan solamente en cuanto á la mitad del capital que garantizaba, ó sea en cuanto á cincuenta mil pesetas, dejándola subsistente en cuanto á las restantes cincuenta mil, y tres mil fijadas para costas, queriendo, por consiguiente, que en el Registro de la propiedad se practique la correspondiente cancelación parcial, cancelación que aceptó la Doña Rosa Barneda; que D. Secundino Gorgot, en atención á que la Sociedad mercantil colectiva Martínez y Compañía le tiene abierto crédito mercantil hasta el máximo de cincuenta mil pesetas para garantizar á la misma el saldo que tal vez á su favor resulte por razón de dicho crédito, promete que satisfará á la propia Sociedad cuantas cantidades aparezca estarle adeudando, siempre y cuando ella tenga á bien dar por cerrado el referido crédito, para lo cual, y á fin de que la obligación contraída sea ejecutivamente exigible, sin dilaciones ni trámites de clase alguna, expresamente declaró que para venir obligado á pagar bastaría se le comunicase con seis meses de anticipación la voluntad de dar por cerrado el antes dicho crédito, mediante cuya circunstancia podría, una vez transcurridos dichos seis meses, reclamarse directa y ejecutivamente sin necesidad de nuevo aviso el saldo que arroje en el día de la reclamación, debiendo estarse para despachar la ejecución á la sola manifestación de la Sociedad acreedora, ó de quien legítimamente la represente, acerca de su importe, cual manifestación deberá ser hecha por comparecencia ante el señor Juez, ó por simple certificado expedido por la Sociedad á elección de ésta, sin exhibición ni reconocimiento de libros ni citación del deudor, pues desde ahora este último consiente, si bien que para los efectos ejecutivos tan sólo que se entienda por cantidad líquida adeudada por él en dinero efectivo la que la repetida Sociedad manifieste que está debiendo, dentro del máximo antes referido, de cincuenta mil pesetas, así como por vencida la deuda, siempre que así lo quiera aquélla, mediante empero el expresado aviso con seis meses de anticipación; que la referida Doña Rosa Barneda y Pujol, obrando con el beneplácito de su esposo, se obligó solamente á cumplir, á título de fiadora, cuantas obligaciones, según esta escritura, vengan á cargo del Sr. Secundino Gorgot, siendo su voluntad el quedar *in solidum* obligada con este último, á cuyo efecto renunciaba el beneficio de orden ó de excusión, al de la nueva Constitución acerca de la pluralidad de deudores y á la Constitución de Barcelona acerca de dos ó más deudores que se obligan *in solidum* al beneficio del Senado Consulto Veleyano y á la auténtica *sigua mulier* en lo que menester fuere, cuales renunciaciones hizo con juramento; que el mismo D. Carlos Martínez y Dalmau, en nombre del Crédito Gerundense, cede y transfiere todo aquel crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas de capital y tres mil para costas, en caso de litigio, expectante á aquélla en tal suma solamente después de la cancelación explicada cual crédito le compete sobre las fincas de referencia, respondiendo la primera de treinta y siete mil quinientas pesetas y de las tres mil para costas; la segunda de once mil quinientas pesetas, y la tercera de las mil restantes á la razón social de Martínez y Compañía, y, en su nombre, á D. Tomás Carreras, como á Gerente de la misma, y á cuya Sociedad subroga en un todo á su lugar y puesto el Crédito Gerundense; que la Doña Rosa Barneda y Pujol se da por notificada de semejante cesión, y además, en lo que menester sea, de un modo expreso y de su libre y espontánea voluntad, manifiesta que no tan sólo con su obligación personal ilimitada quiere garantizar las contraídas por D. Secundino Gorgot para con la razón social Martínez y Compañía, sino que para que quede mejor garantizado el saldo que tal vez resulte á favor de ella por el crédito mercantil abierto al Don Secundino, reconoce que á tales resultados quiere éste la hipoteca de cincuenta mil pesetas cedida á la repetida Sociedad, por lo que se produce por esta hipoteca que reconoce cuantas renunciaciones arriba se han mencionado, obligándose á satisfacer todos los gastos de la presente escritura y los de su cancelación, así como los de requerimiento y otros que se causen, sujetándose con renuncia al fuero, domicilio y jurisdicción diferente que le pudiese corresponder á los Juzgados y Tribunales de Gerona ó Barcelona, á elección de la Sociedad acreedora; que D. Tomás Carreras, en nombre de la razón social Martínez y Compañía, acepta la cesión antes dicha y la promesa y reconocimiento de Doña Rosa Barneda, como así bien cuantas obligaciones á su favor quedan constituidas, y D. Martín Gorgot y Feliu, esposo de la Doña Rosa, aprueba lo obrado por ésta en la propia escritura, la que aparece debidamente inscrita en el Registro de la propiedad, en virtud de lo resuelto por la Dirección general de los Registros en 18 de Julio del año próximo pasado:

Resultando que D. Carlos Martínez y Dalmau, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad mercantil colectiva Martínez y Compañía, domiciliada en Barcelona y Gerona, y constituida entre el mismo Sr. D. Tomás Carreras y Massanet y D. Luis Sendra y Neu, con escritura autorizada por D. Joaquín Nicolau, Notario de Barcelona, á 9 de Diciembre de 1895, é inscrita en el Registro mercantil de dichas ciudades, compareció ante el Notario también de Barcelona D. Joaquín To-

rras y Vidal en 11 de Febrero del año que cursa, y expresando que habiendo D. Secundino Gorgot y Felú usado del crédito mercantil á él abierto por la Sociedad en cuyo nombre obra hasta el máximo de cincuenta mil pesetas, hasta exceder á la expresada cantidad daba el propio Sr. Martínez por cerrado el susodicho crédito mercantil y por vencida la deuda, queriendo que, según lo convenido en la relatada escritura, transcurridos seis meses, pague el D. Secundino Gorgot lo que adeude del expresado crédito mercantil; y para que dicho señor no pueda nunca alegar ignorancia y tenga expedido la Sociedad Martínez y Compañía el procedimiento ejecutivo, el expresado Sr. D. Carlos Martínez requirió á dicho Notario para que todo lo expuesto lo notifique al deudor D. Secundino Gorgot y Felú en su domicilio de la calle de Fernando VII de dicha capital, núm. 41, tienda, á los efectos consiguientes; y por el mencionado Notario, en el día 13 de los mencionados mes y año, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio antes indicado y á presencia de D. Secundino Gorgot y Felú, le fué á éste notificado por lectura íntegra y entrega de copia literal el requerimiento precedente, del que se dió por enterado y firmó:

Resultando que el repetido D. Carlos Martínez y Dalmau, obrando en su mencionada calidad de Gerente de la Sociedad mercantil colectiva Martínez y Compañía, la que acreditó en igual forma, ó sea con la escritura de constitución de la misma Sociedad, compareció en el citado día 11 de Febrero del corriente año ante el propio Sr. Notario de Barcelona D. Joaquín Torras y Vidal, expresando que en virtud de escritura autorizada por el Notario de Gerona D. Emilio Sagner y Olivet á 21 de Diciembre de 1895, D. Secundino Gorgot y Felú, en atención á que la Sociedad mercantil colectiva Martínez y Compañía le tenía abierto crédito mercantil hasta el máximo de cincuenta mil pesetas para garantizar á esta Sociedad el saldo que á favor de la misma resultase por razón de tal crédito, prometió que satisfaría cuantas cantidades resulte estarle adeudando por razón de él, siempre y cuando aquella tenga á bien dar por cerrado dicho crédito, para lo cual, y á fin de que la obligación que contrajo fuera ejecutivamente exigible, se comprometió el D. Secundino que para venir obligado á pagar basta que se le comunique con seis meses de anticipación la voluntad de dar por cerrado el referido crédito, lo que se ha efectuado por medio de acta y requerimiento notarial, después de usado y agotado por el Sr. Gorgot el crédito mercantil antes dicho; y como en la propia escritura Doña Rosa Barneda y Pujol, con consentimiento de su señor esposo D. Martín Gorgot y Felú, se obligó solamente á cumplir á título de fiadora las expresadas obligaciones contraídas por el D. Secundino, quedando obligada *in solidum* con éste, renunciando los beneficios de orden y excusión y demás que le pudieran competir expresamente mencionados en tal escritura, en la que constan también la cesión de hipoteca á favor de la Sociedad colectiva Martínez y Compañía, constituida por la Doña Rosa Barneda para garantizar el repetido crédito mercantil abierto; y al objeto de que ésta no pueda alegar ignorancia de hallarse cerrado el tal crédito, de importar éste con exceso la cantidad de cincuenta mil pesetas por que se abrió, de quedar vencida la deuda para que tenga expedida la Sociedad acreedora el procedimiento ejecutivo contra la Sra. Barneda, el que efectuará embargando y procediendo contra las fincas hipotecadas y demás bienes que procedan si dentro el plazo de seis meses no saldan á la expresada Sociedad el referido crédito mercantil de cincuenta mil pesetas, el compareciente D. Carlos Martínez requirió al Notario autorizante para que todo lo expuesto lo notifique á la Doña Rosa Barneda en su actual domicilio, calle de la Merced, núm. 26, piso primero, puerta segunda; y en su virtud, el Notario D. Ramón Malla y Grané, autorizando en el protocolo de su compañero Sr. Torras, por indisposición del mismo, se constituyó el día 13 del citado mes de Febrero, y hora de las cinco de su tarde, en el domicilio de Doña Rosa Barneda y Pujol; en presencia de ella le notificó el requerimiento de que se trata por lectura íntegra y entrega de copia literal, habiendo quedado enterada y firmando por ella dos testigos, por excusarse hacerlo:

Resultando que el susodicho D. Carlos Martínez y Dalmau, como socio Gerente de la Sociedad mercantil Martínez y Compañía, con fecha 2 de los corrientes certifica que Don Secundino Gorgot y Felú está debiendo á la expresada Sociedad más de cincuenta mil pesetas, y que, por tanto, se halla agotado el crédito mercantil que se le otorgó hasta el máximo de cincuenta mil pesetas, á tenor de las escrituras de 16 de Octubre de 1893 y 21 de Diciembre de 1895, autorizadas por el Notario de esta capital D. Emilio Sagner, cual certificación librada para que conste como líquida la expresada deuda de cincuenta mil pesetas, á los efectos previstos en tales escrituras:

Resultando que el Procurador D. Narciso Negre, en representación del repetido D. Carlos Martínez y Dalmau, como Gerente de la Sociedad mercantil colectiva Martínez y Compañía, ha deducido, con fecha 21 de los corrientes, demanda ejecutiva contra la deudora solidaria Doña Rosa Barneda y Pujol, apoyándola en los hechos que se derivan de los documentos relacionados en los anteriores resultandos, los cuales producía, y en los de que en 13 de Agosto último expiró el plazo de seis meses del aviso á que los requerimientos y escritura de crédito mercantil se contraen, y á pesar de haber transcurrido unos tres meses más, no se han presentado á saldar la deuda indicada de cincuenta mil pesetas ni el deudor D. Secundino Gorgot, ni la fiadora solidaria, por lo que es muy expedita la acción de su principal para reclamarla judicialmente, ya que á tenor de lo estipulado en el pacto segundo de la escritura de crédito, de los requerimientos y de la certificación dichos, es evidente que la cantidad líquida adeudada por la demandada como fiadora solidaria, y que reclama la Sociedad, es la de cincuenta mil pesetas, y que el plazo de la obligación venció en 13 de Agosto último, ó sea después de transcurridos los seis meses de notificado el requerimiento convenido, pudiendo la tal Sociedad proceder ejecutivamente, como lo hace, para el cobro de su crédito, además del cual reclama asimismo el importe de los intereses legales, á razón del cinco por ciento, devengado por el capital adeudado desde que venció el plazo de la obligación, ó sea desde 13 de Agosto último, los cuales se liquidarán en su día; y aplicando á los tales hechos los fundamentos de derecho y citas legales que estimó pertinentes, y ejercitando la acción ejecutiva y demás, así reales como personales y mixtas que á su poderdante competen, con la protesta de abonar pagos legítimos, terminó suplicando al Juzgado se sirva despachar ejecución contra los bienes hipotecados de la demandada Doña Rosa Barneda y Pujol, asistida de su esposo D. Martín Gorgot y Felú, vecinos de Barcelona, requiriéndoles al pago de la cantidad de cincuenta mil pesetas, de sus intereses legales, vencidos desde 13 de Agosto último, y de los que vayan venciendo hasta el día del pago, dirigiendo el oportuno exhorto al Juzgado de turno de dicha ciudad, y en su defecto, se embarguen las fincas hipotecadas, así como los frutos ó alquileres que rindan y demás bienes que posea la deudora, si su principal lo estima necesario para cubrir el

importe de dichas cantidades, y de tres mil pesetas para costas, expidiéndose el correspondiente exhorto al Juzgado de Figueras, en cuyo partido radican las fincas, para que expida el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad, y en su lugar y caso proferir sentencia de remate, previa la citación á que se contrae el art. 1.459 de la ley de Enjuiciamiento civil, que, á ser posible, se haga con el exhorto que se mande á Barcelona; y por medio de otrosí pide que en caso de no pagar la demandada al ser requerida y expedirse el exhorto al Juzgado de Figueras, se consigna en éste que se autoriza al portador del mismo para que designe y proponga la persona que ha de servir de administrador judicial al embargarse la renta de los frutos ó alquileres:

Resultando que en la mencionada escritura pública de 21 de Diciembre del 95, fundamento capital de la demanda, ha sido producida por primera copia:

Resultando que la Doña Rosa Barneda y Pujol, en 15 de Febrero del año actual, compareció en virtud del requerimiento que se le había practicado por el D. Carlos Martínez Dalmau para dirigir por ante el Notario D. Joaquín Torras á la Sociedad Martínez y Compañía la siguiente contestación al tal requerimiento, y que consta al pie del acta del mismo, producido con la demanda, y que dice así: «He recibido el requerimiento de ustedes, y me limito á contestarles que no acepto los supuestos en que lo fundan y protesto de cuanto hagan contra mis bienes por las razones y motivos que, si llega el caso, serán ventilados y discutidos ampliamente, requiriendo al Notario autorizante para que no libre copia del requerimiento que se me hizo sin ir continuada la presente contestación»:

Considerando que por mérito y virtualidad de la cesión de crédito mencionada y subrogación por ende de la Sociedad cesionaria y actora en este juicio y por la eficacia que merece y tiene la obligación contraída como deudora solidaria por la demandada Doña Rosa Barneda y Pujol, y por exigencia del art. 1.440 de la ley de Enjuiciamiento civil, en combinación armónica con sus concordantes en ella, 1.467, en sus dos primeros números, y 1.429, núm. 1.º, 1.435 y 1.439, es procedente y obligado despachar la ejecución que se solicita, por ser de apreciar concurren todos los requisitos que para poder y deber despacharla la citada ley exige, á saber: estar formulada la demanda como la ordinaria, sobre contener la protesta dicha de abonar pagos legítimos; fundarse en título que tiene aparejada ejecución, como lo es el presente; el consistir en primera copia de escritura pública, válida por su fondo y por su forma, como la obligación que contiene, y sin adolecer de defectos extrínsecos que previene la fuerza ejecutiva, y sin que pueda obstar la contestación de la demandada al requerimiento que se la practicó, aunque sin prejuzgar con ello el resultado de la oposición que la misma pueda formalizar á la ejecución; reclamarse cantidad líquida en dinero efectivo, que excede de 250 pesetas, y ser exigible por haber vencido ya el plazo de la obligación y ser cierta y conocida la deudora, sobre tener el carácter con que se la demandó, y proceder también la ejecución por los intereses legales que se reclaman, al tipo del cinco por ciento anual, según la ley de 2 de Agosto del año último y los artículos 1.100 y 1.108 del Código civil; si bien tan sólo desde la fecha de la presentación de la demanda, que es la de la interposición judicial, según el art. 1.100 de ese Código, y también por las costas, como la ley ritualita lo prescribe;

El Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el infrascripto Escribano, dije: se admite la presente demanda ejecutiva, deducida por el Procurador Negre, á nombre de la Sociedad Martínez y Compañía; fórmase con ello y de los documentos que se producen originales el oportuno rollo de autos, en el que se tiene como parte el mencionado Procurador en la representación dicha; únase por testimonio la escritura de poderes que acredita su personalidad, devolviéndola luego; y se despacha ejecución contra la deudora Doña Rosa Barneda y Pujol, asistida de su esposo D. Martín Gorgot y Felú, vecinos de Barcelona, calle de la Merced, núm. 26, piso primero, puerta segunda, por la cantidad de cincuenta mil pesetas de capital, los intereses al cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda de tal suma hasta la fecha del pago y costas causadas, previa presentación de la minuta de honorarios del Letrado Sr. Massa, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto, con testimonio de lo necesario, al Sr. Juez de primera instancia de turno de la ciudad de Barcelona, para que disponga lo necesario á fin de que se requiera á la Doña Rosa Barneda, con asistencia de su esposo D. Martín Gorgot, para que en el acto pague las mencionadas sumas de capital, intereses y costas, y caso de no verificarlo se proceda al embargo de bienes hipotecados especialmente al objeto de cubrir aquellas responsabilidades, y además que se cubran los intereses que venzan al tipo legal indicado, á contar desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que tenga lugar el pago total, y todas las costas; citándose en seguida de remate en forma á la propia deudora Sra. Barneda; y al otrosí hágase extensivo el embargo á los alquileres y frutos que las tales fincas produzcan, y conforme lo piden la ejecutante en el exhorto que se dirija al Sr. Juez de Figueras; para la anotación del embargo que se ejecute, se consigne que se autoriza á su portador para designar y proponer la persona que debe servir de administrador judicial de los indicados frutos ó alquileres.

Así por este su auto lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Enrique Zaldívar.—Ante mí.—Carlos Crehuet.»

Y para que conste y sirva de notificación á D. Martín Gorgot y Felú, esposo de Doña Rosa Barneda y Pujol, vecino que era de Barcelona, y cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Gerona á 10 de Enero de 1901.—Joaquín María de Toll. X—264

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado Julián Ramos Moreno, natural de Peal de Bacerro, hijo de Andrés y Marcelina, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido, por estar decretada la prisión del mismo.

Dada en Hinojosa del Duque á 10 de Enero de 1901.—Antonio Alvarez Fera.—Licenciado Carlos García. J—199

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Josefa Martínez, cuyas señas y paradero se ignoran, la cual vivió en compañía de Fernando Murillo, en Madrid, calle del General Lacy, número 14, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en el sumario que instruyo contra el indicado Fernando Murillo Sánchez, vecino que dice haber sido de Madrid, por robo de mulas y efectos á Mariano Tardío y Moreno en la villa de Azaña la noche del día 2 al 3 de Mayo último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 4 de Febrero de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—925

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto cito y llamo á Antonio Rodríguez, que se dice es vecino de la Rambla, de unos cuarenta años de edad, pelo negro, ojos oscuros, color del rostro moreno, afeitado, y viste chaqueta negra de paño, servida, blusa de color azulado, pantalón color plomo, sombrero de ala ancha y alpargatas, el cual conduce un burro cerrado, alzada regular, platero claro, capón, sin hierro y descalzo, para que en el término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre hurto del expresado burro contra Francisco Jurado Fernández, conocido por Miguel el Hijo de Borriquillo azul, y presente el indicado semoviente; bajo el apercibimiento consiguiente si no lo verifica.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del individuo en cuestión y burro de referencia, y en su caso citen á aquél de comparecencia ante este Juzgado y ocupen éste, que remitirán á mi disposición.

Dado en Lucena á 12 de Enero de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramírez. J—408

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en los autos promovidos sobre aprobación de las operaciones divisorias de bienes por muerte de D. Ildefonso Diego y Tomé, vecino que fué de esta Corte, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. García Romero.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid 1.º de Febrero de 1901.

Por repartido á este Juzgado y Escribanía el precedente escrito, con las operaciones divisorias de bienes por fallecimiento de D. Ildefonso Diego y Tomé. Se tiene por parte al Procurador D. Hilario Diego, en nombre de la viuda Doña María Asunción Vicente y Luis y de los herederos Doña Concepción y Doña Josefa Diego y Tomé; D. Florentino Diego Rodríguez, Doña Petra Rodríguez Serrano, en representación de sus tres hijos menores Bonifacio, Filomena y Julia Diego y Rodríguez, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas. Pónganse de manifiesto en Escribanía dichas operaciones por término de ocho días, haciéndose saber á D. Hipólito Escudero, como apoderado del otro de los herederos Don Francisco Diego y Tomé, y mediante manifestarse que se ignora el domicilio de los otros dos herederos Doña Amalia y D. Carlos Diego y Tomé, hermanos del causante, notifíqueseles esta providencia en estrados por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, para que en el término de ocho días comparezcan por sí ó con representación legítima á examinar las operaciones divisorias de bienes; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y para que sirva de notificación á Doña Amalia y D. Carlos Tomé, con el apercibimiento expresado, autorizo la presente cédula en Madrid á 4 de Febrero de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José García Romero.—Ezequiel Arizmendi. X—257

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber, en cumplimiento y á los efectos del párrafo tercero del art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre y de la de 2 de Noviembre de 1891, que he nombrado Alguacil de este Juzgado á D. Filomeno Quero Sebastián, á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Secretario, Felipe González Bernabé. J—365

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la capa que se reseña á continuación, la que fué hurtada á José Valdés Cobero, vecino de Palma del Río, la noche del 13 del actual, en ocasión de hallarse en un baile que se celebraba en la casa de Juan Cano Jiménez, de aquella ciudad, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con la persona que la posea si no acredita su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo contra José Santiago Flores, de igual domicilio, con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 22 de Enero de 1901.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una capa de paño negro, embozos granate con listas blancas y pajizas, de pana, las sobrevueltas de lana color canela clara, con un zurcido junto al broche de ocho dedos próximamente y rajoncito en el centro de la capa. J—573

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Datos meteorológicos del día 9 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	763.9	- 7.1	S.....	Calma...	Cubierto...	- 1.8	- 1.9	+ 5.0	2.0	- 2.4		
Clermont.....	774.6	+ 4.9	NO.....	Idem...	Idem...	- 6.2	- 6.2	- 3.5				
Valencia.....												
Gris Nez.....												
Saint Mahtieu.....	772.0	+ 0.6	N.....	Idem...	Muy nuboso.	6.1	4.8	+ 3.2				Agitada.
Isla d'Aix.....	772.0	+ 1.0	E.....	Idem...	Casi desp.	1.5	1.0	+ 4.0				Tranquila.
Biarritz.....	773.6	+ 2.3	ENE.....	Idem...	Despejado...	- 2.5	- 3.6	- 1.9				Idem.
San Sebastián.....	773.9	+ 1.4	E.....	Viento...	Idem...	- 2.5	- 3.1	- 1.5	7.0	- 4.0		Idem.
Bilbao.....	774.4	+ 2.0	SE.....	Calma...	Idem...	- 1.2	- 2.0	- 3.8	8.0	- 3.0		
Oviedo.....	771.9	+ 0.5	SO.....	Idem...	Idem...	0.0	- 0.8	- 2.0	6.0	- 2.6		
Vares.....												
Coruña.....	769.6	- 0.9	E.....	Idem...	Nuboso....	2.6	1.4	0.0	10.0	- 2.2		Tranquila.
Pontevedra.....	769.5	- 1.6	NE.....	Idem...	Nuboso....	2.7	1.8	+ 1.4	11.0	- 1.0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	766.5	- 1.4	NE.....	Viento...	Muy nuboso.	4.5	2.2	+ 1.5	11.0	4.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....	763.7	+ 9.1	SSE.....	B. fuerte	Lluvioso....	16.0	14.2	+ 0.3	18.0	14.0		Oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....	765.1	- 1.0	SE.....	Viento...	Cubierto...	11.6	9.0	+ 2.0	14.0	9.0		
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	767.5	- 0.1	NE.....	Idem...	Despejado...	5.4	2.6	- 0.4	13.0	- 2.0		
Córdoba.....	769.3	+ 0.1	ENE.....	B. ligera.	Idem...	1.8	0.2	+ 0.8	11.0	- 2.0		
Jáen.....	769.3	+ 0.8	SE.....	Calma...	Idem...	5.4	2.0	+ 2.2	6.0	0.0		
Granada.....	769.0	+ 0.7	E.....	Idem...	Idem...	5.0	3.0	+ 0.6	8.0	- 1.0		
Murcia.....	772.0	+ 2.7	SO.....	B. ligera	Nuboso....	1.6	0.0	- 3.2	13.0	3.0		
Badajoz.....	763.7	- 6.8	NE.....	Calma...	Despejado...	3.0	2.0	+ 0.4	9.0	- 2.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	772.3	+ 2.3	NO.....	Idem...	Idem...	- 1.9	- 2.3	- 0.2	6.0	- 6.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	772.0	+ 0.7	NE.....	Brisa...	Idem...	- 1.8	- 2.4	- 1.0	6.3	- 5.5		
Guadalajara.....	772.0	+ 1.0	N.....	Calma...	Idem...	- 3.0	- 4.2	- 1.8	4.0	- 5.0		
El Escorial.....	769.8		SE.....	B. ligera.	Idem...	2.0	0.6		6.0	- 4.0		
Ávila.....	770.4		S.....	Idem...	Nuboso....	- 7.0	- 9.0		1.0	- 10.0		
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....	772.0	- 1.2	N.....	Calma...	Despejado...	- 4.0	- 4.8	- 2.0	1.0	- 10.0		
Burgos.....	773.8	+ 2.4	NE.....	Idem...	Idem...	- 5.6	- 6.2	- 3.4	2.0	- 8.0		
Orense.....												
Santiago.....	769.9	- 1.6	NE.....	Brisa...	Idem...	3.5	1.0	+ 0.8	10.0	- 1.0		
Huesca.....	772.4	+ 3.5	NNO.....	Calma...	Idem...	- 1.1	- 3.3	- 2.2	7.0	- 7.0		
Zaragoza.....	772.6		NNO.....	Idem...	Idem...	- 2.4	- 3.6		8.0	- 7.0		
Teruel.....												
Barcelona.....	769.6	+ 2.9	N.....	Idem...	Idem...	5.4	2.4	0.0	10.0	1.0		Tranquila.
Mahón.....	769.8	+ 3.0	NO.....	Idem...	Casi desp.	8.0	5.4	+ 1.6	8.0	4.0		Idem.
Palma.....	770.1	+ 2.1	N.....	Idem...	Despejado...	3.6	1.6	+ 1.4				
Valencia.....	771.0	+ 2.0	ONO.....	Idem...	Idem...	3.0	1.4	+ 2.2	10.0	1.0		
Alicante.....	767.8	+ 1.3	N.....	Vto. fte.	Idem...	10.6	8.4	+ 1.4				
Almería.....	770.0	+ 1.7	SE.....	Brisa...	Idem...	13.6	10.3	- 0.3				
Málaga.....	769.0		E.....	Id. fte.	Cubierto...	11.8	7.1		13.0	6.0		Oleaje.
Melilla.....	768.1		E.....	V. m. fte.	Idem...	12.0	11.8		13.0	12.0		Gran oleaje.
Orán.....	768.3	+ 1.8	S.....	Calma...	Despejado...	7.8		- 0.6				
Argel.....	768.6	+ 2.5	M.....	Brisa...	Nuboso....	8.2		- 0.7				
Túnez.....	766.5	+ 5.1	NO.....	Calma...	Cubierto...	5.8		- 2.0				
Sfax.....	768.4	+ 3.1	E.....	B. fuerte.	Nuboso....	8.0						
Pelermo.....	767.7	+ 4.2	SSO.....	Brisa...	Muy nuboso.	6.0	5.5	- 2.4				
Cagliari.....	766.8	+ 3.0	NO.....	Idem...	Despejado...	5.2	5.0	- 0.7				
Roma.....	765.7	+ 2.1	E.....	Id. lig.	Cubierto...	4.8	3.6	+ 0.2				
Liorna.....												
Niza.....												
Sicilia.....	766.4		NO.....	Calma...	Casi desp.	1.6	0.0					Agitada.
Perpignan.....	769.7	+ 3.1	NO.....	Brisa...	Despejado...	1.0	- 2.5	- 0.1				

	Día 8.	Día 9.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	209 0/0	209 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	381 0/0	382 0/0 382'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		381'50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.° á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	129 0/0	140 0/0-136 133 135 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'10
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	92'40
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84 65
Idem id. de 1890.....	70'50

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'75
Idem id. exterior.....	77'60
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	82 50
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Febrero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 72 13.
Londres: 4 por 100 exterior, 71'50.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
Paris, á la vista, beneficio, 36'40-36'45-36'50-36'55-36 60.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, virgen, y San Caralampio, mártir.

Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno 1.º par.—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. A las cuatro y media.—El octavo no mentir.—Paca la Salada.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Pepita Tudó. A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Ciertos son los toros.—Lo cursi. A las cuatro y media.—Lo cursi.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 134 de abono.—Turno par.—La mascota. A las cuatro y media.—Los mosqueteros grises.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Modas.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—La avoeta. A las cuatro y media.—Policarpito.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—Raul y Elena.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—Cuadros disolventes.—La tempranica.—El barbero de Sevilla. A las cuatro y media.—La tempranica.—Cuadros disolventes.—El padrino de «El Nene».

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El trabuco.—Fotografías animadas.—El siglo XIX. A las cuatro y media.—Adriana Angot.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Sandias y melones.—La alegría de la huerta.—Polvorilla. A las cuatro y media.—Sandias y melones.—Polvorilla.—Lucha de clases.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Al agua, patos!—La tía Cirila.—El juicio oral. A las cuatro y media.—El maestro de obras.—La Menegilda.—Venus Salón.—Los baños del Manzanares.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'90	71 0/0 71'05
Idem E, de 25.000 id. id.	70'95	71 0/0-71'05
Idem D, de 12.500 id. id.	70'95	71 0/0-71'05
Idem C, de 5.000 id. id.	71 0/0	71'10-20
Idem B, de 2.500 id. id.	71'10	71'25 15-30
Idem A, de 500 id. id.	71'25	71 25-30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70'75	
En diferentes series.....	71'15	71'10-25-20-30
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas nominales.		
Idem E, de 12.000 id. id.		
Idem D, de 6.000 id. id.		77'70-65
Idem C, de 4.000 id. id.		
Idem B, de 2.000 id. id.	77'60	
Idem A, de 1.000 id. id.	77'60	
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'80	
En diferentes series.....	77'80	77'65
Partidas de 50.000 ptas. nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	
Idem D, de 12.500 id. id.	
Idem C, de 5.000 id. id.	
Idem B, de 2.500 id. id.	79'60
Idem A, de 500 id. id.	79'70
En diferentes series.....	

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpets provisionales.

Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92'40	92'40 45
Idem E, de 25.000 id. id.	92'40	92 45
Idem D, de 12.500 id. id.	92'40	
Idem C, de 5.000 id. id.	92'40	92'50-45
Idem B, de 2.500 id. id.	92'70	92 65 60-70-75
Idem A, de 500 id. id.	92'70	92 90-75-80
En diferentes series.....	92'70	92'60-45 55-75 50
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. . .	103'10	103 05
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.	84'75	84'80
Idem hasta 10.000 ptas nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.		70'75
Idem hasta 10.000 ptas nominales.		
Obligaciones de Filipinas 6 por 100		